

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE LESIONES DEPORTIVAS Y  
EL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN GUATEMALA**

**ALBA DINA BARILLAS CABRERA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE LESIONES DEPORTIVAS Y  
EL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ALBA DINA BARILLAS CABRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Cesar Augusto Conde Rada
Secretario:	Licda. María del Carmen Mancilla Girón
Vocal:	Licda. Dora René Cruz Navas

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Rigoberto Rodas Vásquez**  
**Abogado y Notario**  
**7<sup>a</sup>. Av. 1-20 Zona 4 Edificio Torre Café,**  
**9no. Nivel Oficina. 910**  
**Guatemala**  
**Tel.23342043**



Guatemala, 19 de octubre de 2011.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a la resolución de fecha nueve de septiembre del presente año, he asesorado el trabajo de la Bachiller: **ALBA DINA BARILLAS CABRERA**, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE LESIONES DEPORTIVAS Y EL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN GUATEMALA”**.

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- A) En base a la práctica de los deportes en Guatemala está permitida desde el punto de vista de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que dicho texto constitucional regula a los entes rectores, siendo estos el Comité Olímpico Guatemalteco y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- B) El presente estudio, se encuentra contenido dentro del derecho penal estudiándolo desde el punto de vista doctrinario del delito deportivo en la práctica guatemalteca. Conociendo las causas de violación a las disposiciones reglamentarias de las disciplinas deportivas.
- C) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo comprenden: el analítico y sintético; y dentro de las principales técnicas, utilizadas fueron las bibliográficas.



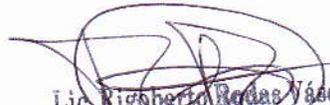
**Rigoberto Rodas Vásquez**  
**Abogado y Notario**  
**7<sup>a</sup>. Av. 1-20 Zona 4 Edificio Torre Café,**  
**9no. Nivel Oficina. 910**  
**Guatemala**  
**Tel.23342043**

---

- D) La bachiller observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma Español y la redacción jurídica respectivamente.
  
- E) Considerando que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, mentalmente el trabajo se baso en la rama del derecho penal
  
- F) Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución al tema elaborado.
  
- G) En cuanto a la fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales que hacen que el contenido del tema sea más completo.
  
- H) El trabajo realizado constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho por el enfoque que se le dio principalmente al tema del análisis de los principios jurídicos y doctrinario del delito deportivo de las lesiones deportivas y el procedimiento indemnizatorio de los daños y perjuicios ocasionados; establecer la necesidad de regular específicamente el delito de lesiones deportivas en la ley penal guatemalteca.

Por lo anterior expuesto, considero que el trabajo de investigación de la bachiller: **ALBA DINA BARILLAS CABRERA DE SANDOVAL**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi dictamen y opinión favorable y así se pueda continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
Lic. Rigoberto Rodas Vásquez  
Abogado y Notario

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez  
Colegiado 4083



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dos de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **LOURDES EUGENIA RIZZO  
VELÁSQUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante:  
**ALBA DINA BARILLAS CABRERA DE SANDOVAL**, Intitulado: **"ANÁLISIS  
JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE LESIONES DEPORTIVAS Y  
EL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.



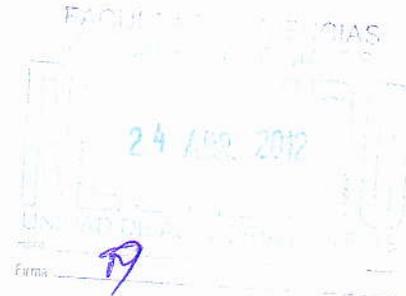


Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez  
Abogada y Notaria  
Av. Reforma 8-60 zona 9, 8vo. Nivel Oficina 803, torre I,  
Edificio Galerías Reforma Guatemala, Tel.: 23315713



Guatemala, 23 de abril de 2012.

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con la resolución de fecha dos de noviembre del año dos mil once, me permito informar que he revisado el trabajo de la Bachiller : **ALBA DINA BARILLAS CABRERA**, titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE LESIONES DEPORTIVAS Y EL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN GUATEMALA”**; procedente resulta dictaminar respecto a la Revisión del mismo debido a las siguientes justificaciones.

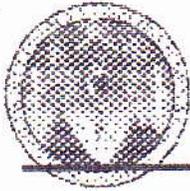
- i. Se pudo apreciar que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la inmediata dirección y sugerencias del Revisor de Tesis , habiéndose establecido el cumplimiento de los presupuestos de forma y fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en el presente dictamen se determina expresamente que el trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en dicho normativo.



Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez  
Abogada y Notaria  
Av. Reforma 8-60 zona 9, 8vo. Nivel Oficina 803, torre I,  
Edificio Galerías Reforma Guatemala, Tel.: 23315713



- ii. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y la documental, debido a que con las mismas se obtuvo la información acorde para la elaboración de la Tesis con datos de actualidad.
- iii. Los métodos y técnicas utilizadas para la realización del trabajo de tesis fueron acordes para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el cual se determinó la importancia del procedimiento indemnizatorio de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima por la comisión del ilícito penal de Lesiones Deportivas; el sintético, señaló lo fundamental y necesario de regular normas específicas aplicables a la investigación dentro del ordenamiento adjetivo Penal guatemalteco;
- iv. El lenguaje utilizado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los profesionales y estudiantes del derecho así como para todas las personas aficionadas al deporte, trabajo que fue realizado con esmero por parte de la estudiante ALBA DINA BARILLAS CABRERA.
- v. Las conclusiones y recomendaciones son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE LESIONES DEPORTIVAS Y EL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN GUATEMALA".
- vi. La bibliografía utilizada es la adecuada y actualizada. De manera personal me encargué de guiar a la estudiante bajo los lineamientos de las etapas correspondientes al proceso de Revisión del contenido de la



Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez  
Abogada y Notaria  
Av Reforma 8-60 zona 9, 8vo. Nivel Oficina 803, torre I,  
Edificio Galerias Reforma Guatemala, Tel.: 23315713

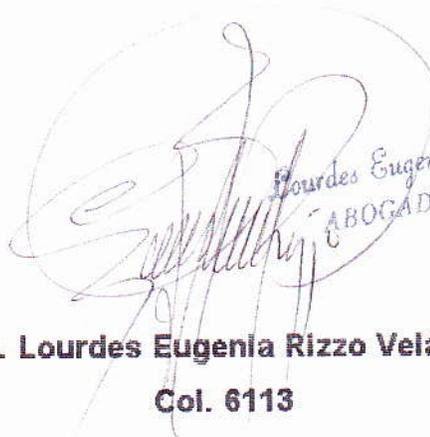


investigación científica, aplicando para el efecto los métodos y técnicas  
acordes para la resolución de la problemática relacionada.

vii. En consecuencia me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el  
sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora, amerita ser  
discutido en su examen público de graduación a fin de optar al grado  
académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos  
de Abogada y Notaria.

**Sin otro particular me suscribo como su atenta y segura servidora.**

**Deferentemente;**



Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez  
ABOGADO Y NOTARIO

**Licda. Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez**  
**Col. 6113**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALBA DINA BARILLAS CABRERA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DELITO DE LESIONES DEPORTIVAS Y EL PROCEDIMIENTO INDEMNIZATORIO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/yr.

A handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO

A large, stylized handwritten signature in black ink.



Rosario





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo creador del universo, por haberme proveído la vida, sabiduría y salud, para culminar mi carrera.
- A MIS PADRES:** Jorge Adolfo Barillas y Dina Cabrera de Barillas; por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, quienes me enseñaron a luchar para alcanzar mis metas; gracias por sus sabios consejos y por su ejemplo.
- A MI ESPOSO:** Leonel Antonio Sandoval Medina; por ser el amor de mi vida, por creer en mí y por haberme animado a perseverar en la continuación de mis estudios; gracias por su paciencia, comprensión y apoyo incondicional en todos los aspectos.
- A MIS HIJAS:** Kriscia Madeleine, Marjorie Eliska y Grethell Aylín; a quienes amo con todo mi corazón, gracias por apoyarme para cumplir con mi sueño.
- A MIS HERMANOS:** Bani Rubén, Jorge Abel y Reyna Esther. Con mucho cariño, y amor fraternal.
- A LOS LICENCIADOS:** Rigoberto Rodas Vásquez, Lourdes Eugenia Rizzo Velásquez y Mayra Lisseth Alvarez Pérez; por su amistad sincera e incondicional, y por su apoyo profesional.
- A MIS AMIGOS:** Waleska Martínez y Pedro Túchez; por habernos apoyado mutuamente en nuestra formación profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

# ÍNDICE



Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho penal .....	1
1.1 Origen .....	1
1.2 Concepto .....	12
1.3 Características .....	13
1.4 Escuelas .....	14
1.5. Contenido .....	20

## CAPÍTULO II

2. El delito deportivo .....	25
2.1. Origen .....	25
2.2. Características.....	37
2.3. El dolo en el delito deportivo .....	38
2.4. La culpa en el delito deportivo .....	50
2.5. Regulación legal .....	59

## CAPÍTULO III

3. Las lesiones .....	63
3.1. Aspectos generales .....	64
3.2. Concepto .....	65

3.3. Clasificación.....	66
3.4. Las lesiones deportivas .....	68
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Disciplinas deportivas. ....	75
4.1 Origen.....	75
4.2. Definición. ....	80
4.3. Clasificación .....	81
4.4. Deporte federado. ....	86
4.5. Régimen jurídico .....	92
4.6. Procedimiento indemnizatorio judicial y extrajudicial de lesiones deportivas....	97
<b>CONCLUSIONES</b> .....	101
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	103
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	105



## INTRODUCCIÓN

El presente estudio, se encuentra contenido dentro del derecho penal y nace de la inquietud de conocer las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de las diferentes disciplinas deportivas y como en caso de infracción ya sea por dolo o culpa, se debe iniciar, tramitar y resolver un ilícito penal vinculado al deporte. Además, se pretende conocer la importancia de las lesiones deportivas y el proceso de indemnización en Guatemala cuando ocurren estas lesiones, así mismo realizar un estudio desde el punto de vista doctrinario del delito deportivo y de las lesiones además de los daños y perjuicios para conocer la aplicación práctica en Guatemala de dichas instituciones tanto penales como civiles.

Al respecto se puede indicar que la práctica de los deportes en Guatemala está permitida desde el punto de vista de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que dicho texto constitucional regula a los entes rectores, siendo estos el Comité Olímpico guatemalteco y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala quienes a través de las diferentes unidades administrativas deben promover la participación de los atletas guatemaltecos, tanto a nivel nacional como internacional. Concretamente el problema radica en conocer las causas de la violación a las disposiciones reglamentarias de las disciplinas deportivas y de esta forma determinar el monto de la indemnización o pago de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un ilícito relacionado directamente a las lesiones en cuanto a la suspensión, pago de gastos médicos y otros gastos que de conformidad con la ley tiene derecho la víctima.



Los objetivos planteados, se realizaron al hacer un estudio jurídico y doctrinario del delito deportivo, de las lesiones deportivas y el procedimiento indemnizatorio de los daños y perjuicios ocasionados; se analizaron las disposiciones legales en materia penal y civil respecto al delito deportivo; estableciendo la necesidad de regular específicamente el delito de lesiones deportivas en la ley penal guatemalteca; y determinar las causas y los efectos que provocan las lesiones deportivas y los daños sufridos en la integridad física de las personas.

El presente trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos, presentando el capítulo uno, el derecho penal; el capítulo dos, se refiere al delito deportivo; el capítulo tres, contiene las lesiones; y el capítulo cuatro, trata sobre las disciplinas deportivas.

Los métodos utilizados fueron el analítico y sintético y dentro de las principales técnicas, utilizadas fueron las bibliográficas, para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto, disposiciones legales, tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la utilización de tecnología como internet.

El propósito esencial del presente estudio es contribuir con la comunidad jurídica, brindando ese aspecto jurídico y doctrinario con respecto al delito de lesiones deportivas, tomando en consideración que sobre el tema hay muy pocos estudios hasta la presente fecha y es importante que la sociedad guatemalteca que practica deporte conozca los alcances jurídicos no sólo de la participación sino de la violación a ciertas normas de competencia.

# CAPÍTULO I



## 1. Derecho penal

Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida ya que permite la ubicación del como hace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.

En resumen, es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las sanciones y las medidas de seguridad creadas por el Estado.

### 1.1. Origen

Se ha dicho que el Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. "En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el Derecho Penal en nombre del Estado."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Pág. 356

En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

#### **a) Época de la venganza privada**

En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de forma de manifestación individual. El tratadista Eugenio Cuello Calón menciona lo siguiente: “La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso d un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Es esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Tali3n, segun la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su v3ctima (ojo por ojo diente por diente)”.<sup>2</sup>

Adem3s de la Ley del Tali3n aparece como otra limitaci3n de la venganza privada la auto composici3n a trav3s de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no toda venganza puede ser vista como antecedente de la represi3n penal moderna, s3lo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

---

<sup>2</sup>Ib3d. P3g. 225



## b) Época de venganza divina

Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejerce en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del Derecho Penal del Pueblo Hebreo.

## c) Época de la venganza pública

El tratadista Carlos Fontán Balestra expone lo siguiente: "Se deposita en el poder público la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyo bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro."<sup>3</sup>

La represión penal que pretendían mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llegó a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado.

## d) Periodo humanitario

Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento

---

<sup>3</sup> Fontan Balestra, Carlos. **Derecho Penal**. Pág. 155

humanizados, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra De los Delitos y las Penas).

Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. “Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la Época Antigua del Derecho Penal y abrir la denominada Época de la Edad de Oro del Derecho Penal.”<sup>4</sup>

#### e) Etapa científica

Inició con la obra de El Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico “con el aparecimiento de la Escuela Positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.”<sup>5</sup>

El autor antes mencionado indica lo siguiente: “Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positiva del Derecho Penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el Derecho Penal debía desaparecer totalmente como ciencia

---

<sup>4</sup>Beccaria, Cesar. **Tratado de los delitos y de las penas**. Pág. 168

<sup>5</sup>**Ibíd.** Pág. 169

autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas experimentales.”<sup>6</sup>

En este período el Derecho Penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Luego de esta etapa surge el Derecho Penal Autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

## f) Época moderna

Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico.

Los períodos que comprenden la evolución de las ideas penales, y de las cuales se puede iniciar destacando que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia *diversas rutas según los distintos pueblos. Y sobre la evolución de las ideas penales, y*

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Pág. 135

por consiguiente, de la historia del derecho penal, se debe mencionar que los estudiosos de la materia agrupan en cuatro períodos las tendencias que son:

1. La venganza privada
2. La venganza divina
3. La venganza pública y
4. El período humanitario.

El Marqués de Beccaria, Eugenio Zaffaroni, y Enrico Ferri, señalan “una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios.”<sup>7</sup> La venganza privada trajo consigo los siguientes sistemas penales:

a) Venganza de sangre: “La pena surgió como una venganza del grupo. La expulsión del delincuente, fue en primer lugar, considerado el castigo más grave que podría imponerse, ya que de este modo se colocaba al infractor en situación de absoluto abandono y convertido en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste.”<sup>8</sup>

1. El Talión
2. Código de Hammurabí
3. Sistema de composiciones

---

<sup>7</sup>Zaffaroni, Eugenio. **Tratado de Derecho Penal**. Pág. 172

<sup>8</sup>Ferri, Enrico. **Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal**. Pág. 115



## **g) Antecedentes del derecho penal guatemalteco**

En la historia jurídica guatemalteca se puede contar la promulgación de cinco Códigos penales hasta la presente fecha. El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas; el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio.

### **1. Época precolombina**

El tratadista Flavio Rojas Lima expone que "en la época Precolombina de Guatemala eran delitos muchas acciones que al mismo tiempo tenían una pena que era física y se desarrollaron de la siguiente manera: En la época Precolombina se penaban delitos como:

- a) Traición,
- b) Contrabando,
- c) Hurto,
- d) Adulterio.

Con penas como:

- a) Azotes,
- b) Marcas,



- c) Mutilaciones o,
- d) Trabajos forzados.

En esta época la pena de muerte se cambió por la de esclavitud perpetúa o temporal.

Legislaciones de esta época:

- a) Reales cédulas
- b) Leyes de Indias

Instituciones:

- a) Audiencia de los confines
- b) Capitanías Generales
- c) Gobernadores.”<sup>9</sup>

## 2. Época colonial

“Fue un ordenamiento represivo y cruel, los delitos se penaban con la esclavitud incluyendo a mujeres y niños, ésta podía ser perpetúa o temporal; generalmente se conmutaba la pena de muerte por la esclavitud.

Penas corporales:

- a) Mutilaciones corporales

---

<sup>9</sup>Rojas Lima, Flavio. **Los Indios de Guatemala**. Pág. 221

- b) Azotes
- c) Marca con hierro candente
- d) Trabajos forzados en las mina.”<sup>10</sup>

✓ Legislación:

“En 1530 se dictaron las Reales Cédulas que impusieron limitaciones a los conquistadores y esclavistas, desde entonces se prohibió someter a servir a mujeres y niños menores de 14 años, aún tratándose de rehenes por motivo de guerra.

En 1542, se promulgaron las Leyes Nuevas, que abolieron la esclavitud de los indios. Las Leyes de Indias fueron el principal ordenamiento jurídico aplicado a la Colonia, se integraba por 9 libros.”<sup>11</sup>

En este ordenamiento se estableció que los indios eran hombres libres y vasallos de la corona, pero en la práctica y en la realidad resultaron ser lo contrario; una clase dirigente era dueña del poder político y económico. “El derecho concedido a los indígenas para disfrutar toda clase de bienes en igualdad de estado con los españoles, fue abolido por los intereses de los gobernantes.”<sup>12</sup>

✓ Instituciones:

“La administración de justicia durante la Colonia, estuvo a cargo del Consejo Supremo de Indias, que era el sumo gobernador y supremo juez de América Española. Este órgano

---

<sup>10</sup>Amuchategui Requena, Ismael. **Derecho Penal**. Pág. 73

<sup>11</sup>**Ibíd.** Pág. 75

<sup>12</sup>**Ibíd.** Pág. 75

realizó una importante labor legislativa y administrativa y se integró con los ex virreyes, ex gobernadores y ex oidores.”<sup>13</sup>

Otros órganos importantes fueron:

- a) Las Capitanías Generales
- b) Las Gobernaciones
- c) Los Ayuntamientos y
- d) Los Corregimientos

### 3. Época posterior a la independencia

Al independizarse Guatemala de España, en nada se modificó la legislación penal vigente en Guatemala, porque se continuaron aplicando los ordenamientos penales de la potencia colonizadora.

“El primer intento de reformar ese estado de cosas, se dio el 24 de junio de 1834, durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, fecha en la cual se ordenó la promulgación del Código de Livingston, por haber sido tomado y traducido al español de la compilación legislativa y que en 1821 redactó para el Estado de Louisiana, Estados Unidos el Dr. Edward Livingston. El traductor fue don José Francisco Barrundia. El Código de Livingston introdujo 2 reformas importantes:

---

<sup>13</sup>Ferri, Enrico. **Ob. Cit.** Pág. 117

- a) El sistema penitenciario que hacía de la cárcel un taller, donde el trabajo era el principal medio de redención;
- b) El juicio por jurados, que independizaba la administración de justicia de la tutela de los jueces.”<sup>14</sup>

Legislación penal después de la Revolución Liberal hasta la actualidad. El General Justo Rufino Barrios acordó nombrar el 26 de junio de 1875, una comisión que se encargara de redactar los nuevos códigos para la administración de justicia en Guatemala. Casi a los dos años de integrada la comisión ésta rindió el informe de sus actividades y mandaron a publicar los nuevos códigos penal y de procedimientos penales, para la República de Guatemala. El ordenamiento sustantivo penal fue calificado con el nombre de Código del 77.

El 15 de febrero de 1889, se promulgó un nuevo Código Penal por Decreto 419, dictado por el presidente de la República, General Manuel Lisandro Barillas. Este Código fue aprobado por el Decreto No. 48 de la Asamblea Nacional legislativa, de fecha 29 de abril de 1889. En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos, para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes. “En 1936 se designó a los abogados Manuel Zeceña Beteta y Manuel Marroquín, para que redactaran la legislación penal que se conoce como Código del 36, que entró en vigor el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala. El criterio de varios penalistas

---

<sup>14</sup>Ibíd. Pág. 118

guatemaltecos, es que la tendencia que siguió el Código penal del 36, fue la de la escuela clásica.”<sup>15</sup>

Este Código fue reformado por varios decretos presidenciales y decretos del Congreso, los cuales trataron de darle un impulso decisivo al derecho penal, pero lamentablemente la experiencia ha demostrado que casi la totalidad de ellos además de haberse dictado en forma casuística, no llenaron las finalidades para las que se les decretó, razones que explican la copiosa emisión de disposiciones legislativas entre 1936 y 1973, lapso durante el cual rigió el Código del '36 que fue abrogado por el Decreto 17-73, actualmente en vigencia.

## 1.2. Concepto

La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla.”<sup>16</sup> El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permite resolverlos conflictos en el seno de una sociedad.

El autor Luis Jiménez de Asúa indica que el derecho penal es: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así

---

<sup>15</sup>**Ibíd.** Pág. 118

<sup>16</sup>Rojas Lima, Flavio. **Ob. Cit.** Pág. 225

como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>17</sup>

Fontán Balestra, al respecto señala lo siguiente: “El derecho penal es la rama de del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción.”<sup>18</sup>

Von Liszt, citado por Guillermo Cabanellas, define al derecho penal como: “Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian el crimen como hecho a la pena como legítima consecuencia.”<sup>19</sup>

Sebastián Soler, señala que: “El derecho penal, es la parte del derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanción retributiva.”<sup>20</sup>

Finalmente se puede indicar que el Derecho Penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>21</sup>

### 1.3. Características

Las características del Derecho Penal son las siguientes:

---

<sup>17</sup>Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 152.

<sup>18</sup>FontanBalestra, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 316

<sup>19</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 655

<sup>20</sup>Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 316

<sup>21</sup>**Ibid.** Pág. 316



- a) Público. Sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos e imponga sanciones.
- b) Normativo. Está contenido en un conjunto de normas jurídicas de naturaleza penal.
- c) Valorativo. Porque valora la conducta humana de acuerdo a un fin determinado en la ley penal.
- d) Finalista. Se ocupa de conductas, por lo que no puede menos que tener un fin
- e) Cultural. Puesto que como todo conocimiento humano, el Derecho Penal, es producto de la cultura de los pueblos.
- f) De Naturaleza Esencialmente Sancionadora. El Derecho Penal garantiza, pero no crea normas.

#### **1.4 Escuelas**

Son el conjunto de doctrinas y principios que tienen por objeto investigar la filosofía del derecho de penar, analizar la legitimidad del *juspunendi*, la naturaleza del delito, las condiciones que influyeron en su comisión y los fines de la pena. Su finalidad es tratar de explicar los propósitos que guían al Estado a establecer las penas correspondientes a los delitos cometidos. Las escuelas del derecho penal se clasifican en:

## 1. Escuela clásica

Para el filósofo Cesare Marqués de Beccaria indica que dentro de los representantes de esta escuela se encuentra Romagnosi, Rossi, Carmignani, Carrara, Luigi Luchini.

Ellos indican que el delito “es un ente antijurídico o sea una creación de la ley; la imputabilidad y el libre albedrío son el fundamento de la imputabilidad moral y de la base de la criminalidad, por lo que sólo puede responsabilizarse a las personas cuando sus actos han nacido de su libre albedrío, de su culpabilidad; la pena se considera un mal a través del cual se realiza la tutela jurídica; y el empleo del método racional.”<sup>22</sup>

### a) Principios de la escuela clásica

- 1) “El Delito, es una infracción de la ley de Estado compuesto por dos fuerzas: Moral: Conciencia de hacerlo, física: que es la acción.
- 2) La Pena, es la necesidad que tiene la sociedad de castigar al delincuente o infractor, nace en la conciencia del sujeto activo que lo comete, generando responsabilidades moral, obra con supropia conciencia.
- 3) El Delito, es la trasgresión de la ley establecida el cual requiere retribución moral a la sociedad, representada en la multa o años de condena no es regenerativo, es una consecuencia jurídica.

---

<sup>22</sup> Marqués de Beccaria, Cesare. **Ejecución de sentencias civiles y penales**. Pág. 250

- 4) La Responsabilidad moral, se funda en el libre albedrío, y el sujeto debe responder, escogió esta conducta y no otra lícita.
- 5) Previsión, efectos de las infracciones que establece la ley.
- 6) Voluntad, es la forma de obrar contra el derecho.<sup>23</sup>

## 2. Escuela positiva

De la ejecutoria doctrinal de la escuela clásica puede hacerse hoy un balance objetivo, del que resultan aportaciones positivas y datos negativos, méritos y deméritos. Estos últimos, son muy de tener en cuenta, ya que ellos justifican en gran parte la aparición y el progresivo desarrollo de la escuela positiva.

El autor Francisco Leal de Ibarra en su obra Estudios de Derecho Penal, menciona que: "sus principales representantes, de la creación de la escuela positiva se deben a César Lombroso; la desarrollan Rafael Garófalo y Enrico Ferri. El pensamiento de estos tres autores, conforma los postulados fundamentales de la escuela."<sup>24</sup>

- a) La aportación de César Lombroso: Las aportaciones más destacadas a la génesis de la escuela positiva son la aplicación del método inductivo experimental al estudio de la delincuencia y su concepción del criminal nato. Aparte de ellas, la

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 263

<sup>24</sup> Leal de Ibarra, Francisco. **Estudios de derecho pena.** Pág. 2551

verdadera significación de Lombroso está en la historia de la Criminología disciplina de la que puede considerarse fundador.

- b) La aportación de Rafael Garófalo: Entre los discípulos que la creciente fama de Lombroso agrupa en torno a su cátedra, figura Rafael Garófalo, quien aporta a la escuela su profundo conocimiento del Derecho, que sirve para plasmar en fórmulas jurídicas, asequibles a teóricos y prácticos, las nuevas ideas. Este conocimiento jurídico faltaba, en el período de iniciación de la tendencia positiva, no sólo a Lombroso, sino también a Ferri que, aunque más tarde realizara una grandiosa elaboración jurídica, era entonces mero filósofo del Derecho.
  
- c) La aportación de Enrico Ferri: Otro de los discípulos de la cátedra de Lombroso es Ferri, llegado a ella en el mismo año que Garófalo. Ha sido, como indica Grispigni, el sistematizador, animador, defensor, divulgador y realizador de la escuela. La primera aportación que hace al patrimonio ideológico del positivismo criminológico es su conocida tesis sobre la negación del libre albedrío. La expone en su libro "La teoría de la imputabilidad y la negación del libre albedrío", enfrentándose así a los clásicos en uno de sus más firmes postulados. Su significación fue tanta que el propio Carrara la refutó personalmente en una Apostilla, añadida a la recensión que de la obra hizo Lombroso en el Archivio Storico E Giuridico Sardo Di Sassari de Italia.

Los principales postulados de la Escuela Positiva, siguiendo el orden utilizado para señalar los de la Clásica, son:

- a) "El derecho: Para la escuela positiva, el Derecho es un producto social lo mismo que otras manifestaciones de la vida humana asociada. Esta concepción, adecuada al método empleado, no permite dar al Derecho un contenido distinto del que resulta de las fuentes legislativas, y hace innecesaria la investigación de su origen primero.
- b) El derecho penal: Es también un producto social, obra de los hombres. La ley penal tiene su origen en la necesidad evidente de la vida asociada, y representa el poder soberano que el Estado ejercita, como derecho y deber impuesto por aquella necesidad. La razón de la justicia penal es la defensa social, entendida como defensa del Estado en su ordenamiento jurídico-positivo, esto es la defensa de las condiciones fundamentales para la vida de los ciudadanos ordenados y constituidos en comunidad.
- c) El delito: Para la escuela positiva, el delito es tanto un fenómeno jurídico como un ente fáctico. Debe contemplarse en ambos aspectos, pues uno y otro, si no se integran, resultan insuficientes.
- d) La sanción: Tiene por fin asegurar la defensa social, y ha de cumplir una función preventiva. No debe ser sólo proporcionada a la gravedad del delito, como propugnaban los clásicos, sino que hade adaptarse también, y en primer término, a la peligrosidad del delincuente, empleando incluso la segregación por tiempo indeterminado, esto es hasta que el reo aparezca readaptado a la vida libre.



- e) El método: La escuela positiva aplica a la investigación de la criminalidad el método inductivo experimental. Como ya se ha dicho, se emplea en el campo primero por Lombroso y después por Ferri. Lo que justifica su aplicación a la Ciencia penal, según Ferri, es la idea de que todas las ciencias tienen una misma naturaleza y un idéntico objeto el estudio de la naturaleza y el descubrimiento de sus leyes, para beneficio de la humanidad.”<sup>25</sup>

### **3. Escuelas intermedias. (Terza Escuela Italiana)**

Después de la etapa crítica por la que atravesó la ciencia aparecieron nuevas corrientes que con el fin de conciliar los postulados de las dos grandes escuelas, fueron tomando partido, situándose en puntos equidistantes entre las corrientes en pugna, por tal razón se les denominó escuelas intermedias del derecho penal, tal es el caso de la “Terza Escuela Italiana, representada por Manuel Carnevale y Bernardino.

Las llamadas escuelas intermedias, plantearon sus más importantes postulados en forma ecléctica, retomando principios fundamentales, tanto de la escuela clásica como de la escuela positiva del derecho penal, iniciando así una nueva etapa en el estudio de la ciencia que podría catalogarse como antecedentes del derecho penal contemporáneo.

### **4. Escuela de política criminal**

Los tratadistas Héctor de León Velasco y Francisco de Mata Vela mencionan en su obra Derecho Penal Guatemalteco lo relativo a la Política Criminal y lo desarrollan de la

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 2563

siguiente manera: "Frank Von Liszt diferenci3 la Pol3tica Social de la Pol3tica Criminal, la primera ten3a por objeto la supresi3n o restricci3n de las condiciones y fen3menos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda, se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisi3n de cr3menes en el futuro."<sup>26</sup>

Von Liszt refiri3 el alcance de la Pol3tica Criminal a la apreciaci3n cr3tica del derecho vigente y a la programaci3n legislativa y a la programaci3n de la acci3n social. El n3cleo de la pol3tica criminal era la lucha contra el crimen pero no deb3a quedar restringida al 3rea judicial o del derecho penal sino que deb3a extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

## 1.5 Contenido

La corriente positivista plante3 el problema de determinar el contenido y alcance del Derecho Penal.

La posici3n de la Escuela Cl3sica, fue considerada insuficiente dando lugar a que sus propios sostenedores, hicieran una revisi3n de sus teor3as. Este movimiento se supera con Enrique Ferri, para el cual la Pena, deber3a ser sustituida por la Sociolog3a Criminal, como ciencia normativa que se nombraba tradicionalmente Derecho Penal, ciencia de los delitos y las penas, reformada por el m3todo positivo y con base en los altos cient3ficos de la Antropolog3a y la Estad3stica Criminales.

---

<sup>26</sup>De Le3n Velasco, H3ctor Anibal y de Mata Vela, Jos3. Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. P3g. 249



Bajo esta nueva consideración, se negaba al Derecho Penal su independencia, viniendo a ser una parte de la Sociología Criminal, sin embargo, pronto aparece una nueva corriente filosófica: El Positismo Crítico, que llega a moderar el extremismo a que había llegado el Positismo Crítico, esta corriente es iniciada por la Terza Escuela y es Carnevale, a quien corresponde la defensa del Derecho Penal, y sostiene que aún cuando el Derecho Penal está íntimamente relacionado con otras ramas jurídicas, difiere de ellas por su carácter propio, su naturaleza específica, su finalidad y sobre todo por los medios de que dispone.

El movimiento de independencia del Derecho Penal y su contenido propio, frente a la amplia concepción sociológica, va aumentando y a través de Eugenio Florián, se llega al triunfo de la Dirección Técnico Jurídica, en la que el Derecho Penal tiene su significado y contenido que no puede negársele.

Para este pensamiento el Derecho Penal, tiene un contenido positivo y categórico, analiza la legislación vigente, con un criterio sistemático y exhaustivo. Para esta corriente del pensamiento, todo lo que no sea eso, no pertenece al Derecho Penal, sino al conjunto de las Ciencias Criminológicas. Los Técnico-juristas impusieron su doctrina y lograron la independencia del Derecho Penal, dando lugar a la imposición del formalismo.

En la actualidad tiende a ser superado con el aporte de un mayor realismo y el enfoque teleológico de las normas y preceptos legales. El derecho penal como disciplina jurídica, también ha sido estudiado desde hace mucho tiempo, con la finalidad de conocer las diferentes sanciones impuestas por el Estado a los infractores de normas de conducta de

carácter antisocial, para el efecto, el antecedente del derecho penal se puede considerar desde el derecho romano, germano y canónico, ya que en dichas épocas la aplicación del derecho penal fue bastante fuerte. Para el caso de Guatemala el Código Penal de 1984 consideradola primera norma relativa a la ley penal en Guatemala reguló los delitos y las faltas aplicables por supuestos a dicha época a los responsables de hechos delictivos, posteriormente, se realizaron cambios de acuerdo a las necesidades del Estado para sancionar más hechos delictivos. Una de las características principales, del derecho penal es que es de naturaleza eminentemente sancionadora, es decir, el derecho penal garantiza, pero no crea normas, así como, otras características entre las cuales se mencionan que es de carácter cultural, finalista, valorativo, normativo y público entre otras.

Con respecto al contenido y alcance penal también se han hecho diversos estudios, y para el efecto tanto la escuela clásica como la escuela positiva efectuaron profundos análisis respectivamente, paralo cual propusieron que se debiera estudiar la denominada sociología criminal, como una ciencia normativa ya que los delitos y las penas, forman parte también de un estudio de la antropología y estadística criminal sin apartarse del estudio del derecho penal dentro de las ciencias criminológicas.

*Asimismo, el derecho penal estudia y regula las diferentes normas de conducta, para lo cual es necesaria su tipificación en la ley penal, para el caso de Guatemala, en el Código Penal, que para el efecto está dividido en tres libros considerados, en parte general, parte especial y las faltas. Específicamente, el libro dos regula el delito deportivo, al determinar*



quién puede cometer dicho ilícito, la forma de comisión del mismo, así como la sanción o pena a cada una de las figuras delictivas antes mencionadas.





## CAPÍTULO II

### 2. El delito deportivo

Uno de los múltiples problemas jurídicos que se presenta en la dogmática penal, es sin duda la posibilidad de sancionar conductas deportivas; y en el mismo lado la evaluación de aquellas causas que excluirían tal posibilidad. El tema tiene como causa un hecho deportivo violento donde el afectado. La finalidad es explicar con claridad el tema de las violencias deportivas y su relación con el Derecho Penal, para asegurar la vida pacífica de los hombres en sociedad, sin asumir riesgos innecesarios ni cometer injusticias o excesos al momento de sancionar.

#### 2.1. Origen

Las lesiones han estado y estarán siempre presentes en el mundo del deporte, tanto en aquellos que se pueden estimar como más violentos como en los que no tienen esa consideración. Sin embargo, pocas son las veces en que los deportistas acuden a la jurisdicción penal para ejercitar las acciones que les corresponden derivadas de un posible delito de lesiones.

El autor Sergio Treviño indicando lo relativo al origen del Delito Deportivo indica lo siguiente: "La vía puramente deportiva suele ser la más utilizada, pero ello no quiere decir que los dos posibles caminos a seguir sean excluyentes, esto es, el deportista lesionado por otro puede, siempre que se den las circunstancias de tipicidad y antijuridicidad que la



legislación del país prevea, acudir a los tribunales de justicia tanto civiles como penales además de la jurisdicción deportiva.<sup>27</sup>

La cuestión, sobre si se debe reservar a las autoridades deportivas en exclusiva la protección de la integridad personal de los jugadores tiene una respuesta clara. Desde el momento que una lesión causada durante el juego o espectáculo deportivo puede afectar a bienes jurídicos fundamentales como la integridad física o incluso la vida, su protección no puede limitarse a lo que podría denominarse un mecanismo de autorregulación, y por tanto la intervención de los Tribunales de Justicia es, además de deseable, necesaria, siempre que se cumplan ciertos presupuestos. Ello, por supuesto, no implica que se supriman las decisiones de las autoridades deportivas o que se limite su validez, sino que es al Estado al que corresponde la decisión última en estos casos y que, además, la existencia de una sanción federativa no tiene por qué excluir la posibilidad de una sanción penal.

Sin embargo, no deja de ser cierto que en el ámbito deportivo se producen muchas lesiones que han de quedar impunes por la propia naturaleza del deporte ya que, de lo contrario, la posibilidad de ser sancionado penalmente por lesionar a un contrario incluso de forma involuntaria coartaría de tal forma la libertad de los jugadores que muchos de ellos decidirían no competir. En el presente estudio se contemplarán las distintas soluciones que a este problema han ofrecido dos de las doctrinas más importantes en Europa al respecto, la alemana y la española, similares en algunos puntos y divergentes

---

<sup>27</sup>Vela Treviño, Sergio. **Teoría del delito**. Pág. 225



en otros, para terminar con una opinión personal sobre el tratamiento del delito de lesiones en el ámbito del deporte.

## 1. Evolución en el derecho Alemán

El autor Sergio Treviño Vela indica la Evolución de dicho Delito el cual agrega que: “La doctrina y la jurisprudencia alemana, sobre las lesiones deportivas se inclinaban por lo que se conocía como la teoría del consentimiento. Esta teoría, la principal en Alemania hasta finales de los años sesenta, defendía que el que toma parte en un deporte o juego peligroso o acepta la posibilidad de lesionarse bajo su propio riesgo.”<sup>28</sup>

La teoría del consentimiento tenía, principalmente, dos problemas. El primero de ellos consistía en la diferencia entre las lesiones producidas dentro de un marco estrictamente reglamentario y las lesiones consecuencia de actos antirreglamentarios. Parece claro que el deportista, cuando salta a un campo de fútbol, baloncesto, hockey, balón mano, u otros, entiende que pueden producirse lesiones dentro de lo que se considera juego normal, esto es, sin mala fe del contrario, por causas fortuitas o meros lances del juego. Para estos supuestos, la teoría del consentimiento era válida. Sin embargo, en aquellos casos en que la lesión por parte de un contrario venía precedida de una actitud dolosa, con mala fe o conocimiento del peligro potencial de lesión que entraña la jugada en cuestión, la teoría mostraba sus carencias, ya que el jugador no consiente en ningún momento en ser lesionado de forma antirreglamentaria. Sería el ejemplo de una entrada alevosa por detrás en fútbol, de un golpe con el stick en hockey levantándolo a la altura de la cabeza cuando

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* Pág. 250

el jugador contrario está próximo, o de una simple patada en baloncesto, deporte en el que no está permitida dicha acción.

El segundo problema de esta teoría radicaba en la diferencia entre deportes considerados violentos o peligrosos y deportes no violentos. En los primeros, aparentemente, el deportista consentía en la posibilidad de lesionarse en mayor medida que en los segundos. Así, en un rally, en el boxeo, lucha, esquí, entre otros, la existencia de lesiones quedaba prácticamente despenalizada por considerarse que el consentimiento sobre las mismas existía en mayor medida, cuando realmente no era así. La esencia de todos estos deportes es la sujeción a un reglamento estricto y a unas normas de obligado cumplimiento, fuera de las cuales toda intervención que causase una lesión debería estar igual de perseguida que en el resto de los deportes considerados como no violentos.

Todo lo que no fuera así creaba una situación de inseguridad jurídica y de discriminación de los practicantes de deportes considerados violentos respecto de los que no se entienden como tales.

Posteriormente y ya en la década de los setenta comienza a tener mayor aceptación la llamada teoría de la adecuación social. Esta teoría propugna que, siempre que el comportamiento que haya causado la lesión sea socialmente adecuado, la lesión no debe ser punible penalmente, haya mediado o no el consentimiento del afectado. Dos son también las críticas que se efectuaron a esta teoría:



- a) La primera, referente a la vaguedad del criterio de adecuación social, pues nada indicaba qué se podía entender como tal y, por tanto, qué tipo de acciones estarían permitidas sin ser punibles penalmente y cuáles no.
- b) La segunda, relativa al hecho de que, aparentemente, las conductas socialmente adecuadas sólo incluirían aquéllas que estuviesen dentro del reglamento deportivo en cuestión, siendo por tanto punibles todas las conductas que no se ajustasen al reglamento, aunque hubiese mediado imprudencia, fuerza mayor o cualquier atenuante o incluso eximente, lo cual no parecía tampoco de justicia.

La evolución de la jurisprudencia alemana prosiguió por una línea similar pero con ciertos matices que mejoraban la teoría anterior, y que culminó con el concepto del riesgo permitido. Así, la sentencia del basketball declaraba procedente en un partido de baloncesto el contacto físico consistente en empujones y conductas similares cuando el ataque fuera dirigido al balón y no al jugador. Es decir, se asumía un riesgo de lesión incluso por ciertas conductas antirreglamentarias que el contrario debería permitir por el mero hecho de practicar ese deporte, que de por sí implica contacto físico, pero no se asumía cualquier tipo de lesión producida por, por ejemplo, un ataque directo a su integridad física sin ánimo o posibilidad de jugar el balón.

Por último, la línea marcada por la doctrina alemana respecto del delito de lesiones en el deporte en la actualidad defiende la necesidad de un planteamiento múltiple, en el que se atiende, para determinar la punibilidad o no de la acción, a tres factores:

- a) El resultado de la misma: lesiones leves, graves o mortales
- b) El respeto al reglamento, distinguiendo infracciones leves, graves o sin relación alguna con el juego
- c) La actitud del jugador: intencionada con voluntad lesiva, intencionada sin voluntad lesiva, consciente de la peligrosidad, entre otros.

Según este planteamiento, las soluciones serían muy diversas combinando todos esos factores, y entre ellas las más relevantes serían:

- a) Cualquier lesión causada observando las reglas del juego –por ejemplo, un choque fortuito en fútbol, un puñetazo en la cara en boxeo, un accidente casual en una carrera motociclista quedaría impune, incluso cuando el resultado fuera mortal.
- b) Las lesiones consecuencia de infracciones reglamentarias leves –esto es, sancionadas por el reglamento en cuestión pero que tengan relación con el juego- y siempre que no medie dolo, sino culpa, tampoco serían sancionables -si bien aquí la doctrina se divide en cuanto al motivo, siendo una parte mayoritaria partidaria de la teoría del consentimiento, otros de la de la adecuación social y, por último, algunos más de la del riesgo permitido- ya que su castigo implicaría la práctica desaparición de ciertos deportes.
- c) En cuanto a las lesiones causadas por infracciones reglamentarias más graves, sí deben ser perseguidas en general, si bien puede haber excepciones.



- d) Las lesiones mortales o que causen pérdida de órganos vitales, de formaciones permanentes o mutilaciones graves han de ser perseguidas en cualquier circunstancia en que se hayan producido con infracción del reglamento, por muy leve que sea.
- e) Las lesiones intencionadas, de igual manera, han de ser sancionadas penalmente siempre excepto en el caso en que haya concurrido consentimiento individual y concreto en las mismas.

## 2. Derecho Español

El tratadista Eduardo de Hinajosa en su obra Historia General del Derecho Español indica lo siguiente: “En España, la doctrina anterior al Código Penal de 1963 estaba dividida en dos corrientes:

- a) La que afirmaba la irrelevancia del consentimiento en las lesiones deportivas, ya que la integridad física era un bien indisponible y, por tanto, cualquier acto que atentase a la misma era perseguible penalmente.
- b) La que defendía que el consentimiento eximía de responsabilidad penal en el delito de lesiones.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup>Hinajosa, Eduardo. **Historia general del derecho penal**. Pág. 231



Es en esta situación cuando se aprueba la reforma de 1963 del Código Penal, introduciendo en el entonces Art. 428 el principio de irrelevancia del consentimiento, al señalarse que las penas señaladas en el capítulo anterior se impondrán, en sus respectivos casos, aun cuando mediare consentimiento del lesionado. Esta reforma modificaba sustancialmente el régimen aplicable a las lesiones sufridas en el ámbito del deporte, pues cortaba de raíz la pretendida atenuante o eximente basada en el consentimiento que una parte de la doctrina había querido defender. Así, el hecho de consentir en practicar un deporte, incluso violento, no podía entenderse como justificación al causar una lesión a un contrario, ni siquiera como atenuación de la responsabilidad dimanante de dicha acción. Se daba, por tanto, una situación radicalmente opuesta a la del Derecho Alemán, en el cual por estas fechas la teoría del consentimiento se encontraba en sus momentos de mayor apogeo.

Sin embargo, algunas situaciones nuevas surgidas en la década de los ochenta dieron lugar a una nueva modificación del precepto legal en 1983, introduciéndose en el citado Artículo 428 del Código Penal un segundo párrafo que establecía que no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el consentimiento libre y expresamente emitido exime de responsabilidad penal en los supuestos de trasplantes de órganos efectuados con arreglo a lo dispuesto en la ley, esterilizaciones y cirugía transexual realizadas por facultativo, salvo que el consentimiento se haya obtenido viciadamente. La importancia de este nuevo párrafo es ya definitiva para desechar completamente la teoría del consentimiento en las lesiones deportivas, pues al establecer un sistema de *numerus clausus*, es decir números cerrados o limitados, en el que operaba la eximente del consentimiento, a *contrario sensus* decir en sentido contrario, se estaba determinando que, en el ámbito deportivo,



dicho consentimiento no tenía validez alguna como eximente del delito de lesiones. Por tanto, las lesiones sucedidas en el deporte eran tan perfectamente punibles como las ocurridas en cualquier otro escenario.

Durante todo este período, el debate en España se centra, por tanto, en la validez o no de la teoría del consentimiento, siendo el legislador favorable a su no consideración como factor eximente de la punibilidad. La reforma del Código Penal llevada a cabo en 1995 vuelve a modificar el delito de lesiones. En el nuevo Artículo 155 del Código Penal se indica que en los delitos de lesiones, si ha mediado el consentimiento válido, libre y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena inferior en uno o dos grados. Esta reforma no aporta prácticamente nada positivo al delito de lesiones en el deporte, pues como bien señalan Ferrero Hidalgo y Ramos Rego se opta por una solución intermedia entre la irrelevancia del consentimiento y la atipicidad de las lesiones consentidas. Dicha solución intermedia no parece la más idónea, pues el consentimiento no debería tener relevancia alguna cuando se trata de proteger la integridad corporal como bien jurídico se trata.

Ante la situación planteada por el Código Penal actual y la evidente necesidad de encontrar una solución al tema de las lesiones deportivas para que su tratamiento jurídico sea distinto al de las lesiones acaecidas en otros ámbitos, la doctrina se divide. Así, por un lado, están quienes se decantan por la teoría de la autopuesta en peligro, señalando que las lesiones causadas en el deporte sólo quedarán impunes si, además del consentimiento libre y válido sobre el riesgo de las mismas, son causadas ateniéndose a las normas reglamentarias o, en caso de no existir o ser poco claras, acriterios de



adecuación social. Esta postura, sin duda con raíces en la doctrina alemana, viene a representar un extracto o mezcla de las teorías de dicho país.

De otra parte se encuentran quienes apoyan la teoría del ejercicio de un derecho, oficio o cargo recogida como eximente en el Artículo 20 del Código Penal de 1995, señalando que el deportista que actúa en deportes violentos lo hace ejerciendo un derecho, oficio o cargo y por tanto está legitimado para causar dichas lesiones sin responsabilidad penal.

Otros siguen aún manteniendo la primacía del consentimiento, contando con el cual las lesiones deportivas quedarían impunes siempre que, además, se produzcan de acuerdo con los usos y costumbres socialmente aceptados y en el ejercicio legítimo de un derecho. Otros autores prefieren distinguir entre lesiones causadas en deportes violentos y deportes no violentos. En el primer caso, las lesiones estarían justificadas ya que no solamente son previsibles, sino que son queridas, es decir, existe intención de lesionar. La justificación vendría por el ejercicio de un derecho, cargo u oficio antes mencionado siempre que se trate de un juego limpio y que se hayan observado las reglas del deporte de que se trate, y siendo indiferente la intencionalidad o no del deportista de causar la lesión, pues se le presupone la misma. Por el contrario, en el caso de los deportes esencialmente no violentos, se castigaría ante todo la intencionalidad de lesionar, mientras que quedaría impune la lesión causada de forma fortuita y en un plano intermedio la causada por culpa como consecuencia de una inobservancia de las reglas del juego.

El panorama, por tanto, es muy diverso en la actualidad, y viene a recoger lo más destacado de la doctrina alemana con alguna aportación derivada de la propia idiosincrasia del Código Penal español. En cuanto a la jurisprudencia, al contrario que en el Derecho alemán, no es muy abundante.

De hecho, se podría afirmar que la inmensa mayoría de las lesiones deportivas se enjuician únicamente en los despachos federativos, por supuesto con rigor y mucha dureza en algunas sanciones, pero imponiendo solamente penas que afectan al desarrollo deportivo futuro del jugador en cuestión.

Las pocas sentencias existentes en los últimos años se inclinan por sancionar las lesiones deportivas sólo en los casos en que se producen:

- a) Con intencionalidad clara, como recoge la sentencia de la Rioja España, de 17 septiembre de 1999 en un caso en que un jugador de fútbol de manera intencionada agredió al jugador del otro equipo de forma que de ningún modo puede entenderse como accidental al darse en ella una acción dolosa encaminada a lesionar a otra persona
- b) Al margen del desarrollo del juego o contraviniendo las reglas del mismo.

El autor Eduardo Hinajosa, indica lo siguiente: Al ser casos en los que no es posible argumentar la eximente de consentimiento ni la de ejercicio de un derecho (pues las condenas se basan en argumentos que harían inútiles las mismas, al producirse con dolo



y antirreglamentariamente) no se puede discernir la postura de los Tribunales en los casos más problemáticos en los que la lesión se produjese con infracción leve de las reglas del juego y sin intención de lesionar. Tan sólo quedan claros los dos extremos, el de las lesiones intencionadas (en cuyo caso son punibles, tal y como recoge la primera de las sentencias citadas) y el de las causadas fortuitamente que quedarían impunes (caso éste recogido también a modo de ejemplo en la sentencia de la Rioja).<sup>30</sup>

Y la única sentencia que aborda el tema desde un punto de vista más amplio y en uno de los casos intermedios que quedarían es la de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1992 que, en vía civil, resolvió un supuesto de culpa extracontractual, como consecuencia de unas lesiones (pérdida de un ojo) causadas en un partido de pelota pala por un jugador a otro. El Alto Tribunal parece asumir la teoría del riesgo cuando indica que en materia de juegos o deportes la idea del riesgo de cada uno de ellos pueda implicar va inserta en los mismos, y consiguientemente quienes se dedican a su ejercicio lo asumen, siempre que las conductas de los partícipes no se salga de los límites normales, ya que de ser así podría incluso entrar en el ámbito de las conductas dolosas o culposas las reglas de prudencia que los jugadores deben seguir los actos de los deportistas en cada manifestación deportiva, aun cuando estén dirigidos a lograr las más adecuadas jugadas, no siempre consiguen el resultado apetecido, por falta de destreza o por el azar que tanto influye por lo que el evento acaecido no es sino una consecuencia desgraciada de un juego, pero de responsabilidad inicialmente inimputable.

---

<sup>30</sup> *Ibid.* Pág. 258.



## 2.2. Características

Los Tratadistas Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, indican lo siguiente:

- a) El delito es formal, porque se pena el mero hecho de ser miembro de la asociación, sin necesidad de que ésta lleve a cabo algún hecho delictivo.
- b) No admite la tentativa, pues los actos tendientes a acceder al grupo, en tanto no encuentren la respuesta afirmativa, son irrelevantes.
- c) En la figura se pena por igual a los organizadores y a los adherentes. Basta con tomar parte, lo que significa participar. No obstante, son imaginables las formas de participación. No obstante, son imaginables las formas de participación tal sería el caso de quien facilita el local para efectuar las reuniones de la agrupaciones conociendo sus fines, pero sin ser miembro de ella.
- d) Delito es doloso. Su tramo subjetivo debe comprender el conocimiento de que se organiza o se toma parte de una agrupación que tienen los fines que establece la figura y la voluntad de hacerlo. El dolo condicionado basta para satisfacer este aspecto del delito.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José. Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 390

### 2.3. El dolo en el delito deportivo

El tipo no está sólo compuesto de elementos objetivos de naturaleza descriptiva o normativa. La acción o la omisión no son simples procesos causales ciegos sino procesos causales regidos por la voluntad. Por eso el tipo de injusto tiene tanto una vertiente objetiva como una vertiente subjetiva.

En la primera se incluyen todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracterizan la acción típica y en la segunda el contenido de la voluntad que rige la acción. Es decir, en unos analizamos el aspecto interno de la acción y en el otro el externo. El tipo subjetivo es mucho más difuso y difícil de probar, ya que refleja una tendencia o disposición subjetiva que se puede deducir, pero no observar. Dentro del aspecto subjetivo podemos distinguir los supuestos en los que el fin del autor coincide con el resultado prohibido en el tipo de aquellos en los que el fin es penalmente irrelevante pero en los que se desaprueba el medio elegido para lograr dicho fin. Los primeros originarán tipos de injusto dolosos y los segundos tipos de injusto culposos.

Esta manera de analizar el tipo no siempre ha sido así. La dogmática tradicional, que seguía la teoría causal de la acción, dividía los componentes del delito entre objetivos y subjetivos. El tipo y la antijuricidad analizaban el nivel objetivo y la culpabilidad el subjetivo. Por ello entendían que el dolo y la culpa debían estudiarse en la culpabilidad. Sin embargo ello originaba una serie de problemas de difícil solución. En primer lugar existen en el tipo toda una serie de elementos subjetivos tales como el ánimo de lucro o las intenciones deshonestas sin los cuales la acción no estípica. En segundo lugar, en la

tentativa, tenemos que conocer el dolo del autor para aclarar en qué acción típica nos situamos. En tercer lugar, en los modernos códigos, el carácter doloso o culposo viene descrito en el tipo (el homicidio culposo y el doloso son tipos penales distintos), existiendo numerosos delitos que sólo se tipifican cuando son dolosos. Así por ejemplo, sería absurdo afirmar que frente a unos daños cometidos en imprudencia, estaríamos ante una acción típica, antijurídica pero no culpable, cuando en realidad lo que hay es una acción atípica.

### **1. Estructura del tipo doloso**

A continuación, dentro de la estructura se establece el tipo objetivo, que comprende la acción, relación de causalidad, el resultado, los elementos descriptivos y los elementos normativos. Por otra parte, se encuentra el tipo subjetivo con relación al dolo y este comprende el elemento cognoscitivo y elemento volitivo, así como los elementos especiales entre los cuales se indican el de autoría y el de ánimo

### **2. Concepto y elementos del dolo**

El Término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del derecho. Aquí se entiende simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito. Es la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso. O sea que es propósito o intención deliberada de causar un daño.



Para el efecto el tratadista Guillermo Cabanellas, en el Diccionario de Derecho Usual hace referencia al dolo de la siguiente manera: "El dolo es sinónimo de engaño fraude, simulación, es decir toda especie de astucia, trampa maquinación o artificio que se emplea para engañar a otro, con el propósito de engañar a otra persona injustamente."<sup>32</sup>

De la definición de dolo aquí propuesta se deriva que el dolo se constituye por la presencia de dos elementos: uno intelectual y otro volitivo.

a) Elemento intelectual.

Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y los elementos que caracterizan su acción como acción típica. Es decir ha de saber, por ejemplo en el homicidio, que mata a otra persona; en el hurto, que se apodera de una cosa mueble ajena; en la violación, que yace con una mujer privada de razón o de sentido o menor de 12 años. No es necesario, en cambio, que conozca otros elementos pertenecientes a la antijuricidad, a la culpabilidad o a la penalidad. El conocimiento de estos elementos puede ser necesario a otros efectos, por ejemplo, para calificar la acción como antijurídica, culpable o punible, pero no para calificarla como típica.

El tratadista Federico Puig Peña agrega lo siguiente: "El elemento intelectual del dolo se refiere, por tanto, a los elementos que caracterizan objetivamente la acción como típica (elementos objetivos del tipo): sujeto, acción, resultado, relación causal o imputación objetiva, objeto material."<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 490

<sup>33</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal.** pág. 210



Así, por ejemplo, el tipo subjetivo del homicidio doloso requiere el conocimiento (y, como después se verá, la voluntad) de que se realizan los elementos objetivos del tipo de homicidio: que se mata, que la acción realizada es adecuada para producir la muerte de otra persona, que la víctima es una persona y no un animal, etc. El que el sujeto conozca la ilicitud de su hacer (cree, por ejemplo, que mata en legítima defensa) o su capacidad de culpabilidad es algo que no afecta para nada a la tipicidad del hecho, sino a otros elementos de la teoría general del delito.

El conocimiento que exige el dolo es un conocimiento actual, no bastando uno meramente potencial. Es decir, el sujeto ha de saber lo que hace, no basta con que hubiera debido o podido saberlo. Esto no quiere decir que el sujeto deba tener un conocimiento exacto de cada particularidad o elemento del tipo objetivo. En algunos casos, esto sería imposible. Así, por ejemplo, en la violación de una menor de 12 años no es preciso que el sujeto sepa exactamente la edad, basta con que aproximadamente se represente tal extremo; en el hurto basta con que sepa que la cosa es ajena, aunque no sepa exactamente de quién sea, etc. Se habla en estos casos de "valoración paralela en la esfera del profano", es decir, el sujeto ha de tener un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de tales elementos.

#### b) Elemento volitivo

Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos. Este querer no se confunde con el deseo o con los móviles del sujeto. Cuando el atracador a un banco del sistema mata al

cajero para apoderarse del dinero que éste tiene bajo su custodia, probablemente no desea su muerte, incluso preferiría no hacerlo, pero apesar de ello quiere producir la muerte en la medida en que no tiene otro camino para apoderarse del dinero que éste guarda.

Igualmente, son indiferentes para caracterizar el hecho como doloso los móviles del autor. En el ejemplo anterior, los móviles del autor pueden ser simplemente lucrativos, de venganza, políticos, etc.; el atraco no deja por eso de ser doloso. Los móviles solo en casos excepcionales tienen significación típica y por lo general solo inciden en la determinación de la pena como circunstancias atenuantes o agravantes.

El tratadista antes mencionado indica que: “El elemento volitivo supone voluntad incondicionada de realizar algo (típico) que el autor cree que puede realizar. Si el autor aún no está decidido a realizar el hecho (por ejemplo, aún no sabe si disparar y espera la reacción del otro) o sabe que no puede realizarlo (la víctima se ha alejado del campo de tiro) no hay dolo, bien porque el autor no quiere todavía, bien porque no puede querer lo que no está dentro de sus posibilidades.”<sup>34</sup>

De algún modo el querer supone además el saber, ya que nadie puede querer realizar algo que no conoce. Esto no quiere decir que saber y querer sean los mismos: El ladrón sabe que la cosa es ajena, pero no quiere que lo sea; su afán por apoderarse de ella le hace realizar voluntariamente la acción de apoderamiento, a pesar del conocimiento de lo ajeno.

---

<sup>34</sup> *Ibid.* Pág. 220

Lo mismo sucede en otros delitos. El violador sabe que la mujer con la que yace es una oligofrénica y, a pesar de ello, quiere yacer con ella, aunque probablemente preferiría que fuera sana mentalmente.

En todos estos casos se puede decir que el autor quiere todas y cada una de estas circunstancias, al incluir en su voluntad la representación total del hecho, tal como se presenta en la parte objetiva del tipo.

### 3. Clases de dolo

Según sea mayor o menor la intensidad del elemento intelectual y volitivo, se distingue entre dolo directo y dolo eventual. Ambas categorías suponen una simplificación y una reducción de los complejos procesos psíquicos que se dan en la mente del sujeto en relación con los elementos objetivos del tipo.

Puig Peña agrega que: "Entre la intención coincidente en todo con el resultado prohibido y el simple querer eventual de ese resultado hay matices y gradaciones, no siempre perfectamente nítidos."<sup>35</sup>

Conscientes de estas limitaciones se puede admitir la distinción tradicional:

a) Dolo directo.

En el dolo directo el autor quiere realizar precisamente el resultado prohibido en el tipo penal (en los delitos de resultado) o la acción típica (en los delitos de simple actividad): "El

---

<sup>35</sup>Puig, Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 220



autor quería matar y mata, quería dañar y rompe la cosa, etc. En estos casos se habla de dolo directo de primer grado.»<sup>36</sup>

En el Código Penal se utiliza a veces expresiones como "de propósito", "intención", "malicia", etc., en sus Artículos 459, 201, 11 que equivalen a esta especie de dolo directo.

Dentro del dolo directo se incluyen también los casos en los que el autor no quiere directamente una de las consecuencias que se va a producir, pero la admite como necesariamente unida al resultado principal que pretende: "Dispara contra alguien" que está detrás de una vitrina de almacén, y sabe que para matarlo tiene que romper la vitrina que da a la calle del negocio referido. No basta con que prevea la consecuencia accesoria, es preciso que, previéndola como de necesaria producción, la incluya en su voluntad.

De acuerdo con lo dicho anteriormente no hay, por consiguiente, ninguna dificultad en admitir también aquí la existencia de dolo o incluso de dolo directo, aunque para diferenciarlo del supuesto anterior, se hable en este caso de dolo directo de segundo grado.

Las diferencias psicológicas no significan necesariamente diferencias valorativas penales: tan grave puede ser querer matar a alguien sin más como considerar su muerte una consecuencia necesariamente unida a la principal que se pretendía.

---

<sup>36</sup> *Ibid.* Pág. 220

b) Dolo eventual.

Con la categoría del dolo directo no se pueden abarcar todos los casos en los que el resultado producido debe, por razones político-criminales, imputarse a título de dolo a quien se le atribuye la acción, aunque el querer del sujeto no esté referido directamente a ese resultado.

Me toca ahora referirme al dolo eventual indica el autor Puig Peña y agrega: En el dolo eventual el sujeto se representa el resultado en su mente, como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo la eventual producción de éste. No es que el sujeto quiera el resultado a producir, pero el mismo se le representa mentalmente como probable, es decir, existe la posibilidad que éste se produzca, o en otras palabras, en su mente ha estado presente que "cuenta con él", o bien "admite su producción", "admite que es posible su probable producción acepta el riesgo."<sup>37</sup>

Con todas estas expresiones se pretende describir un complejo proceso psicológico en el que se entremezclan elementos intelectuales y volitivos, conscientes o inconscientes, de difícil reducción a un concepto unitario de dolo o culpa. Como ejemplo del dolo eventual lo siguiente: Resulta que un individuo se entera por los medios de comunicación que se ha desatado una tormenta a consecuencia de una influencia de baja presión proveniente del pacífica. Dicha tormenta afectará toda el área montañosa del área donde nace el río que pasa a la ribera del lugar donde éste tiene instalada su vivencia. Resulta que Paco quiere deshacerse de su suegra y sabe que cuando llueve mucho en la montaña el río vecino a

---

<sup>37</sup>Ibíd. Pág. 280



su casa crece significativamente y es probable que arrastre todo lo que se encuentre a su paso. Él puede apreciar que hay un sol radiante y es probable que no llueva por sus alrededores, pero si la noticia radial se encuentra alertando a sus radioescuchas y constantemente lo informa es que probablemente en las próximas horas se suceda el fenómeno.

Ante dicha probabilidad y sabiendo que su suegra no ha tenido noticias de lo que se avecina, le ordena que se vaya al río a lavar ropa, le indica que se la deberá llevar toda, ya que hay buen sol y así no perderá el tiempo. Pasan las horas y más tarde la corriente del río sube sin previo aviso, y se lleva a la suegra con todo y ropa río abajo, causándole la muerte en forma instantánea por golpes sufridos en la cabeza.

El dolo eventual constituye, por lo tanto, la frontera entre el dolo y la imprudencia o culpa y dado el diverso tratamiento jurídico de una y otra categoría es necesario distinguirlas con una mayor claridad.

Para distinguir el dolo eventual de la imprudencia se han formulado principalmente dos teorías:

a) La teoría de la probabilidad

Los Tratadistas Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela agregan lo siguiente:

Parte del elemento intelectual del dolo. Dado lo difícil que es demostrar en el dolo eventual el elemento volitivo de querer el resultado, la teoría de la probabilidad admite la existencia de dolo eventual cuando el autor se representa el resultado como de muy probable producción y a pesar de ello actúa, en otras palabras, “admite o no su producción”.<sup>38</sup> Si la probabilidad “de producción del resultado” es más lejana o remota, y está sujeta a ciertas circunstancias habrá culpa o imprudencia con representación.

b) La teoría de la voluntad o del consentimiento

Atiende al contenido de la voluntad. Para esta teoría no es suficiente con que el autor se plantee el resultado como de probable producción, sino que es preciso que además se diga: Aun cuando fuere segura su producción, actuaré. Hay, por el contrario, culpa si el autor, después de haberse representado el resultado como de segura producción, hubiera dejado de actuar. Contra la teoría de la probabilidad afirman los tratadistas antes mencionados que: “Deja sin valorar una parte esencial del dolo:

- a) El elemento volitivo, y que, por otra parte, no siempre la alta probabilidad de producción de un resultado obliga a imputarlo a título de dolo (piénsese en las intervenciones quirúrgicas de alto riesgo)
- b) Parece, por ello, preferible la teoría de la voluntad, por cuanto, además de tener en cuenta el elemento volitivo, delimita con mayor nitidez el dolo de la culpa.”<sup>39</sup> Sin embargo, también contra ella se han formulado objeciones.

---

<sup>38</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 180

<sup>39</sup> **Ibíd.** Pág. 315

- a) En primer lugar, porque presume algo que no se da en la realidad: que el autor se plantea lo que haría, en el caso de que el resultado fuere de producción segura. Ciertamente la teoría de la voluntad se basa en confrontar al delincuente con el resultado cuando éste todavía no se ha producido, imaginándolo como efectivamente acaecido.
- b) En segundo lugar, porque no siempre se puede demostrar un querer efectivo, ni aun en los casos en que el autor se imagine el resultado como seguro. Incluso en el dolo directo de segundo grado es suficiente con la representación de la necesaria producción del resultado concomitante

A pesar de estas objeciones, es preferible la teoría de la voluntad, porque, en última instancia, todo el problema del dolo desemboca a la larga en “La demostración del querer el resultado”, siendo insuficiente la simple representación de su probable producción. La demostración de “ese querer” plantea, ciertamente, problemas de prueba en la práctica, pero no por ello puede prescindirse de él.

La doctrina se inclina por la teoría del consentimiento, con excepción de Gimbernat que mantiene la de la probabilidad. Algún sector doctrinal, aun manteniendo la distinción dolo eventual-imprudencia, considera que aquel debe incluirse en esta a efectos de punición.

En realidad, el dolo eventual en tanto sea dolo, solo puede incluirse en el tipo de injusto del delito doloso con todas sus consecuencias. Las dificultades para trazar las fronteras

entre dolo eventual e imprudencia han condicionado una jurisprudencia vacilante que unas veces utiliza la teoría de la probabilidad y otras la del consentimiento

#### 4. Otra clasificación

El Artículo 11 del Código Penal indica que delito doloso es cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. Nuestra legislación lo clasifica así: Dolo Directo y Dolo Indirecto. Por su parte el autor Bernardo Vides Menéndez indica los clasifica de la siguiente manera: “dolo directo, dolo indirecto, dolo eventual, dolo de lesión, dolo peligroso, dolo genérico, dolo específico, dolo ímpetu y dolo de propósito los cuales se describen a continuación:

- a) Dolo directo: Es cuando la previsión y la voluntad se identifican completamente con el resultado, (cuando el resultado ha sido previsto), llamado también dolo intencional o determinado.
- b) Dolo indirecto: Es cuando el resultado que no se quería causar directamente y que era previsible, aparece necesariamente ligado al hecho deseado y el sujeto activo ejecuta el acto, lo cual implica una intención indirecta.
- c) Dolo eventual: Surge cuando el sujeto activo ha previsto y tiene el propósito de obtener un resultado determinado, pero a su vez prevé que eventualmente pueda ocurrir otro resultado y aún así no se detiene en la ejecución del acto delictivo.
- d) Dolo de lesión: Cuando el propósito deliberado del sujeto activo es de lesionar, dañar o destruir, perjudicar o menoscabar un bien jurídico tutelado.

- e) Dolo peligroso: Es cuando el propósito deliberado del sujeto activo no precisamente lesionar un bien jurídico tutelado, sino ponerlo en peligro. Ej. Agresión.
- f) Dolo genérico: Está constituido por la deliberada voluntad de ejecutar un acto previsto en la ley como delito.
- g) Dolo específico: Está constituido por la deliberada voluntad de ejecutar un acto previsto en la ley como delito.
- h) Dolo impetu: Es cuando surge imprevisiblemente en la mente del sujeto activo como consecuencia de un estado de ánimo.
- i) Dolo de propósito: Es el dolo propio que surge en la mente del sujeto activo con relativa anterioridad a la producción del resultado criminoso, existe un tiempo más o menos considerable, que nuestro Código denomina premeditación, como agravante.

#### **2.4. La culpa en el delito deportivo**

Hasta hace poco tiempo, el delito culposo o imprudente era poco estudiado por la doctrina penal. Sin embargo, con el auge de la industrialización y de los medios de locomoción, el delito culposo ha ido cobrando cada vez mayor peso en nuestra sociedad.

Sin embargo, modernamente se considera que el derecho penal debe ir limitando su campo de acción. Las exigencias del principio de intervención mínima han llevado a limitar en lo posible las conductas culposas punibles. Prueba de ello es la estructuración de la culpa en el código penal. La ley guatemalteca sigue el sistema de "numerus clausus"



apreciable en su Artículo 12 que señala que "los hechos culposos son punibles en los casos expresamente indicados en la ley". El sistema antiguo es el de "numerus apertus" por el cual se creaba una clausula en la parte general por la que cualquier delito podía ser doloso o culposo. Este sistema amplía exageradamente los tipos y lleva a soluciones claramente injustas. Por ejemplo, hasta 1995 los códigos españoles seguían este sistema y durante muchos años se penó como parricida, el que mataba a su padre en forma imprudente (es decir sin querer el resultado).

Lo esencial del tipo culposo no es la simple causación del resultado, sino como se realiza la acción.

Si dos carros, A y B chocan en una curva, lo relevante no será saber quien ha producido el resultado, pues es obvio que ambos lo han hecho, sino quien actuaba con el debido cuidado y quién no. El deber objetivo de cuidado será referencia obligada del tipo de injusto de delito imprudente.

## **1. El tipo objetivo**

### **a) La acción infractora del deber de cuidado**

El núcleo del tipo imprudente consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería haber sido realizada en virtud del deber de cuidado objetivo que era necesario observar.

Vulneraremos ese deber de cuidado cuando actuemos con imprudencia, negligencia o impericia, pues así lo regula el Código Penal guatemalteco en el Artículo 12.

Los guatemaltecos Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela indican lo siguiente:

La imprudencia hace referencia a un actuar vulnerando normas de cuidado mientras que la negligencia parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo. La impericia estaría en relación con la vulneración de la "lexartis" de las distintas profesiones. En cualquier caso la distinción no tiene mayor transcendencia. La doctrina usa el término imprudencia para hacer referencia a todas ellas.<sup>40</sup>

En estos casos, lo prohibido por el derecho penal no es el fin propuesto, que es irrelevante, sino los medios elegidos o los efectos concomitantes. En los delitos imprudentes, la desaprobación jurídica recae sobre la forma de realización de la acción o sobre los medios empleados. La prohibición pretende motivar a los ciudadanos para que en la realización de acciones actúen con diligencia debida. El concepto de diligencia debida es objetivo y normativo:

- a) Objetivo por cuanto no importa cuál es el cuidado que en el caso concreto podía aplicar el autor, cuestión que afecta a la culpabilidad, sino cual es el cuidado requerido por la sociedad.

---

<sup>40</sup>Ibíd. Pág. 315

- b) Normativo por cuanto se compara la conducta que hubiese seguido un hombre medio razonable y la que ha seguido el autor. Para este juicio normativo se han de tomar en cuenta dos elementos:
- c) Elemento intelectual: Es necesaria la consideración de todas las consecuencias de la acción que, conforme a un juicio objetivo eran de previsible producción. Por ejemplo: analizar que si jugamos con una botella de ácido es previsible que esta se rompa sobre alguno de los jugadores.
- d) Elemento valorativo: Solo es contraria al cuidado aquella acción que va más allá de la medida adecuada socialmente. El solo criterio del riesgo no es suficiente. Así manejar de noche en la carretera al Atlántico, es peligroso y es previsible que origine un accidente, y no por ello es imprudente. No siempre será fácil precisar cuál es esa medida social. En unos casos se recurrirá a normas administrativas, en otras a las reglas de experiencia de determinadas profesiones (las llamadas *lex artis*) y en otros no queda más remedio que recurrir a criterios abstractos, la diligencia del hombre medio, el buen ciudadano, entre otros.

Si de la comparación entre el deber de cuidado y la acción efectivamente producida resulta que la acción ha quedado por debajo de lo que el cuidado objetivo exigía, se habrá lesionado el cuidado y la acción podrá ser típica.

b) El resultado previsto en el tipo

Por imperativo del principio de intervención mínima las acciones imprudentes solo son castigadas cuando se produce un resultado. De lo contrario se llega al absurdo de penar por homicidio culposo en grado de tentativa al que maneja de forma imprudente. La

producción del resultado es el componente del azar de los delitos imprudentes: Ante dos acciones idénticas, una puede no producir resultado y otra ser constitutiva de sanción penal por el resultado producido.

### c) La relación de causalidad

Para el estudio de este punto se seguirán los mismos criterios (equivalencia de las condiciones, causalidad adecuada o imputación objetiva) que para los delitos dolosos.

## 2. El tipo subjetivo

Los tratadistas Héctor de León y José de Mata desarrollan de la siguiente manera el tema exponiendo los elementos a continuación:

### a) Elemento positivo

La parte subjetiva del tipo requiere el elemento positivo de haber querido la conducta culposa. "Es decir, en un delito de homicidio culposo por imprudencia en el manejo, el elemento positivo requiere el haber querido manejar de forma imprudente."<sup>41</sup>

Dentro de ese querer de la acción imprudente la doctrina distingue dos supuestos:

- 1) La culpa consciente: Esta se da cuando si bien no se quiere causar la lesión, se advierte su posibilidad, y sin embargo se actúa. Se reconoce el peligro de la

---

<sup>41</sup>De León Velasco Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 325

situación, pero se confía en que no se llegará al resultado lesivo. Cuando ese confiar en que no ocurre se transforma en probabilidad.

- 2) La culpa inconsciente: En esta, no solo no se quiere causar el resultado, sino que además ni siquiera se prevé la posibilidad: No se advierte el peligro.

La ley no distingue los supuestos de culpa consciente e inconsciente. Su importancia es doctrinal y nos ayuda a fijar los límites con el dolo eventual.

#### b) Elemento negativo

Además de querer la conducta descuidada, es requisito necesario el que no se quiera el resultado producido. Obviamente si queremos el resultado producido, el delito dejará de ser culposo para convertirse en doloso.

El tratadista Julio Arango menciona lo siguiente: "No obstante no debe confundirse querer el resultado típico con desearlo o alegrarse por su consumación. Si manejo mi carro a gran velocidad, tengo un accidente y muere mi suegra, el resultado puede alegrarme o incluso ser lo que más hubiese querido. Sin embargo si al tener el accidente, yo no quería el resultado de la muerte de mi suegra no estaremos ante una situación dolosa."<sup>42</sup>

### 3. Responsabilidad por el resultado

Por exigencias del principio de culpabilidad, "*nullum crimen sine culpa*", las únicas formas de imputación posibles en derecho penal son el dolo y la culpa. Todo comportamiento que

---

<sup>42</sup>Arango Julio. **Derecho procesal penal**. Pág. 225

no sea doloso o imprudente debe reputarse como fortuito y excluirse del Código Penal. La exclusión de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado es consecuencia de la función motivadora de la norma, por la que solo se puede motivar a los ciudadanos para que se abstengan de realizar acciones que puedan producir resultados previsibles y evitables. Este principio, que parece obvio, no se respeta en nuestro Código Penal.

En primer lugar se vulnera por la existencia de delitos cualificados por el resultado. En estos delitos la pena de un delito básico se agrava por producirse un resultado, aunque sea por caso fortuito. El Artículo 136, aborto calificado, agrava la pena cuando a consecuencia de las maniobras abortivas fallece la madre. Puede darse el caso de que si la operación se hubiese realizado en el mejor hospital del mundo a pesar de todo hubiese muerto la paciente, y sin embargo seguimos haciendo responsable de la muerte al autor del aborto.

En segundo lugar se vulnera por la aplicación del "*versarii in re illicita*" según el cual basta con que se inicie la ejecución de un acto ilícito para que se impute a su autor el resultado producido, aunque dicho resultado sea fortuito. El Artículo 22 señala que habrá caso fortuito "cuando con acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, se produzca un resultado dañoso por mero accidente". De esta manera el ladrón que sube a un tejado y hace caer de forma accidental una teja que mata a un pasante responderá por un homicidio. Lo peor, como veremos más adelante, es que responderá por un homicidio doloso. Si esa misma acción la realiza un carpintero estaremos ante un caso fortuito. La solución es insatisfactoria y contraria a un Estado de Derecho. Para

solucionar estos conflictos tendremos que recurrir a los principios establecidos en los textos internacionales de Derechos Humanos. El pacto de San José, en el Artículo 8.2 enuncia el principio de culpabilidad, según el cual no puede ser condenada ninguna persona si no se prueba su culpabilidad. Para que exista culpabilidad es necesario que el sujeto tuviese libertad para elegir o capacidad para ser motivado por la norma. En los supuestos de casos fortuitos, el sujeto no tuvo ninguna libertad de elección: En el ejemplo anterior el ladrón no decidió que quisiese matar al transeúnte; ni siquiera decidió realizar un acto imprudente. Por todo ello la exigencia de acto inicial ilícito en el caso fortuito, ha de declararse inconstitucional y no tomarse en cuenta.

El autor Julio Arango agrega que: "Las legislaciones más modernas establecen una cláusula mediante la cual se señala que no podrá existir delito sin dolo o culpa. De hecho el caso fortuito no se define en los códigos nuevos; será caso fortuito todo los resultados típicos que no se produzcan por dolo o culpa."<sup>43</sup>

Mucho más grave es la regulación de la imprudencia. En ella se exige también un acto inicial lícito: "El delito es culposo, cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia" (Artículo 12). Si la anterior redacción era constitucionalmente incorrecta, está además lo es técnicamente:

- a) Confusión del término ilícito: Ilícito es contrario a la norma. Si realizamos un acto conforme a las normas (vgr. las de circulación) difícilmente estaremos ante un comportamiento imprudente: Si manejo de forma acorde a las indicaciones del

---

<sup>43</sup> *Ibid.* Pág. 268



código y atropello a alguien, no realizaré acción culposa sino caso fortuito. Por ello para que tenga sentido el Artículo citado, el ilícito tendrá que ser penal. Con ello volvemos al versarii in re ilícita. Para solucionar este problema recurriremos a la solución arriba indicada.

- b) Contradicción en el ordenamiento: La exigencia de acto lícito en la culpa genera una contradicción difícilmente solucionable. Existirán comportamientos que no puedan ser clasificados como culposos o fortuitos, pero que tampoco podrán ser tratados como dolosos: En el ejemplo del ladrón, la exigencia de acto inicial lícito imposibilita que se clasifique su conducta como culposa o fortuita. Sin embargo para que haya dolo el resultado ha de habersido previsto, al menos como una posibilidad (Artículo 11). En este caso esta situación tampoco se ha dado. Por lo tanto, nos encontramos con un hecho inclasificable. Como la analogía no cabe en contra del reo, este acto tendría que quedar impune. Lamentablemente la jurisprudencia recurre a un concepto amplio de dolo: Doloso es todo aquello que no es culposo ni fortuito.

Por todo lo indicado la exigencia del acto inicial lícito habrá de ser ignorada por los intérpretes de la ley. En cualquier caso urge una reforma del Código Penal.

#### **4. Entre el dolo y la culpa: la preterintencionalidad**

El Artículo 26 literal 6 define la preterintencionalidad como no haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como se produjo. En primer lugar hay que señalar que

este mal tendrá que considerarse, al menos, como producido por imprudencia. Si por el acto inicial ilícito se produce un resultado por accidente se responderá solo por el acto inicial y no por el resultado fortuito. De hecho los criterios de la causalidad adecuada o de la imputación objetiva ya limitan en gran medida esta posibilidad. De lo contrario volvemos al versarii o a los delitos cualificados por el resultado (vidsupra).

Por ello la preterintención no es más que un concurso ideal de delitos (art 70) porque el autor de un delito culposo realiza a la vez un delito doloso. Para que pueda aplicarse la preterintencionalidad sin vulnerar la Constitución será necesaria:

- a) Una conexión inmediata: El mayor resultado producido no debe haber sido provocado como consecuencia de la intervención de un tercero o de la propia víctima.
- b) Haber obrado con culpa respecto del resultado de mayor gravedad. Por ejemplo quien desea producir solo lesiones a una víctima que está próxima a un abismo, está creando culposamente el peligro que se precipite en él, es decir, un resultado más grave que el previsto.

## 2.5. Regulación legal

En la legislación guatemalteca, no existen antecedentes sobre la regulación de las lesiones causadas en los deportes, sino hasta la actual, que se basa en las estipulaciones, preferentemente del Código Penal, tipo para Latinoamérica.



Se establece dos clases de delito el doloso, cuando el agente, aprovecha su participación en su suceso deportivo; de propósito; infringiendo las reglas o indicaciones al deporte de que se trata y cuando causa un resultado dañoso.

Aunque la ley no lo dice, es evidente que se refiere a un resultado corporal, cuando el agente causaese resultado dañoso, sin propósito, pero con infracción de las reglas o indicaciones deportivas comete el delito de lesiones a titulo de culpa.

En otros deportes, en donde se aprecia la confrontación personal, aunque no sea ese el objeto, como el futbol, en sus diversas clases, en ellos el riesgo de lesión es muy grande, pero como se indico antes, y lo hace ver el Código, salvo los casos de propósito con infracción de reglas o de imprudencia, los lesionados no pueden ser imputados como sujetos de delitos. Para el efecto se citan los Artículos 152 y 153 del Código Penal contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República: "Artículo 152.- Delito por dolo o Culpa. Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes, un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este Código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa." "Artículo 153. Eximente. Quien, en deportes violentos debidamente autorizados por la autoridad, que tengan por finalidad el acometimiento personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas, causare lesiones a su contrincante, no incurre en responsabilidad penal. Tampoco incurre en responsabilidad penal quien, en



ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso.”

Pero existen deportes en que precisamente la finalidad es la agresión, son aquellos deportes calificados como violentos por la legislación guatemalteca. En ellos se obtiene la vitoria a base de lesionar consciente y voluntariamente al adversario. Este es el caso del boxeo, en donde la intencionalidad y la finalidad lesiva prevalecen, y en donde la justificación puede darse en la legitimación establecida por el Estado, el reconocimiento o legalización que el Estado da a estos deportes. Por tal razón, la ley guatemalteca indica que quienes causen lesiones en un deporte violento autorizado, no incurren en responsabilidad penal, siempre que no hay infracción de las reglas o indicaciones respectivas.

Las disposiciones legales, en materia penal del tema central de la investigación que se lleva cabo se refiere a los aspectos generales respecto al delito deportivo y las formas de su tipificación, sin embargo, es necesario hacer algunas reflexiones tomando en cuenta que el Código Penal está vigente desde el año de 1973 y para la fecha actual es necesario hacer algunas reformas, tal el caso de incluir en dichas disposiciones lo relativo al consumo de drogas o sustancias prohibidas para realizar o practicar algún deporte, lo que representa una ventaja para un competidor con relación contrincante.





## CAPÍTULO III

### 3. Las lesiones

Según la Organización Mundial de la Salud, una lesión es "toda alteración del equilibrio biopsicosocial". En clínica, una lesión es un cambio no normal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo producida por un daño externo o interno. Las heridas en la piel pueden considerarse lesiones producidas por un daño externo como los traumatismos. Las lesiones producen una alteración de la función o fisiología de órganos, sistemas y aparatos, trastornando la salud y produciendo enfermedad.

Podría decirse que todas las enfermedades están producidas por una lesión, pero en muchas enfermedades no es posible identificar una clara lesión morfológica, como en las enfermedades mentales. Además no todas las lesiones provocan una enfermedad, ni requieren tratamiento.

La especialidad médica encargada de identificar las lesiones de las enfermedades, generalmente mediante biopsias es la anatomía patológica.

En Derecho y Medicina legal, las lesiones comprenden, además de las heridas externas, cualquier daño en el cuerpo que pueda objetivarse y debido a una causa externa en la que esté implicada una tercera persona.

En términos del Código Penal, lesión es un delito en contra de la vida y la salud personal que se comete por el que cause a otro un daño que deje en su cuerpo un vestigio o altere su salud física o mental.

Las lesiones son producidas por diversos mecanismos nocivos o dañinos, que alteran el equilibrio o la homeostasis celular. Entre las causas de lesiones encontramos:

Causas externas.

- Causas físicas: Como los traumatismos, las radiaciones, la electricidad, el calor que produce quemaduras, el frío.
- Causas químicas: Como sustancias corrosivas sobre la piel, como los tóxicos o venenos.
- Causas biológicas: Corresponden a los agentes infecciosos, ya sean virus bacterias o parásitos.

Causas internas

- Trastornos inmunológicos: Como las enfermedades autoinmunes y las reacciones de hipersensibilidad.
- Enfermedades hereditarias.
- Malformaciones congénitas o del desarrollo.
- Trastornos metabólicos: Como la diabetes mellitus.
- Deficiencia nutricional: Como la malnutrición y las avitaminosis.

### **3.1. Aspectos Generales**

En principio la legislación penal, sanciona como lesiones únicamente los traumatismos y heridas que dejan huella material externa, tales como; las equimosis, cortaduras,

rupturas, o pérdidas de miembros exteriores. Posteriormente el concepto de lesiones se extendió a lesiones internas perturbadoras de salud hasta llegase a la época actual en que las lesiones abarcan además que los aspectos ya mencionados, perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas.

### 3.2. Concepto

Según la doctrina dominante, como el bien jurídico protegido es la integridad física y mental de la persona, es a partir el mismo que se ha conceptualizado; así lo hace nuestra ley, que indica (Artículo 144), que “compete delito de lesión quien sin intención de matar causare a otro daño en el cuerpo o la mente”

Para el tratadista Juan Ramón Palacios expone que las lesiones son: “todo daño inferido a la persona, que deje huella material en el cuerpo o le produzca una alteración en su salud”.<sup>44</sup>

Gonzales de la Vega indica que las lesiones son: “cualquier daño interior y exterior perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo en la salud o la mente del hombre”<sup>45</sup>

Dentro de un concepto penalístico el tratadista Manuel Ossorio la define de la siguiente manera: “daño o detrimento corporal, causado por una herida, golpe o enfermedad coincidente con el sentido que a este delito suelen dar los códigos penales.”<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Palacios Vargas, Juan Ramon. **Delitos contra la vida e integridad corporal**. Pág. 379

<sup>45</sup> Gonzales de la Vega, Francisco. **Derecho penal mexicano**. Pág. 487

<sup>46</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 566

La lesión se refiere entonces a todo daño causado en el aspecto tanto físico como mental.

### **3.3. Clasificación**

#### **1. Lesiones Específicas**

Quien, de propósito castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.

#### **2. Lesiones Gravísimas**

Quien causare a otra lesión gravísima, será sancionado con prisión de tres a diez años.

Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes:

- 1º. Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable;
- 2º. Inutilidad permanente para el trabajo;
- 3º. Pérdida de un miembro principal o de su uso de la palabra.
- 4º. Pérdida de un órgano o de un sentido.
- 5º. Incapacidad para engendrar o concebir.

#### **3. Lesiones Graves**

Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años

Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes:

1º. Debilitación permanente de la función de un órgano, de un miembro principal o de un sentido.

2º. Anormalidad permanente uso de la palabra.

3º. Incapacidad para el trabajo por más de un mes.

4º. Deformación permanente del rostro.

#### **4. Lesiones Leves**

Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados:

1º. Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta.

2º. Pérdida e inutilización de un miembro no principal.

3º. Cicatriz visible y permanente en el rostro.

#### **5. Lesión En Riña**

Cuando en riña tumultuaria se causaren lesiones, sin que pueda determinarse al autor o autores de las mismas, se aplicará la pena correspondiente a las lesiones, rebajada en una tercera parte, a quienes hubieren ejercido alguna violencia en la persona del ofendido.

#### **6. Lesiones Culposas**

Quien causare lesiones por culpa, aún cuando sean varias las victimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años.



Si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales.

Si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo, en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de cinco a nueve años.

## **7. Contagio de infecciones de transmisión sexual**

Según lo que establece el Decreto 17-73 que contiene el Código Penal del Congreso de la República, en el artículo 151 indica que el Contagio de infecciones de transmisión sexual, será sancionado con prisión de dos a cuatro años, si la víctima fuere una persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena sea aumentada en dos terceras partes.

### **3.4. Las lesiones deportivas**

La práctica del deporte supone un gran beneficio para el organismo pero, a su vez, conlleva el riesgo de lesionarlo, proporcionalmente a la intensidad de los esfuerzos y a su duración.

## 1. Clasificación de las lesiones

Un tipo de clasificación distinguiría las lesiones deportivas en agudas y crónicas. Las lesiones agudas son causadas por un esfuerzo violento y rápido, como un desgarro muscular y las crónicas se producen por movimientos repetitivos, como las epicondilitis.

Otro tipo de clasificación atiende al tipo de tejido lesionado:

## 2. Fracturas

Son las lesiones del hueso, que abarcan desde mínimas grietas microscópicas hasta verdaderos estallidos de la pieza ósea. Condropatías, el cartílago es la cubierta que fabrica un hueso para facilitar el movimiento respecto a otro hueso vecino. Las lesiones condrales o condropatías suponen la pérdida de la lisura (desflecaciones, úlceras) o de sus propiedades amortiguadoras (reblandecimiento).

## 3. Desgarros musculares

El músculo o "carne" se puede entender como un haz de cuerdas que al contraerse producen el movimiento del cuerpo. El desgarro supone la rotura de esas cuerdas o fibras musculares.

## 4. Esguinces

Los ligamentos son cuerdas que unen un hueso a otro. Son por tanto estabilizadores que evitan que los huesos se salgan de su sitio. El esguince supone el alargamiento o la

rotura de esas cuerdas. Cuando el grado de rotura es tal que el hueso se sale completamente de su encaje natural estaremos ante una luxación.

## 5. Tendinosis

Los tendones son las cuerdas que unen el músculo al hueso, transmitiendo a éste último el movimiento generado por la contracción muscular. La tendinosis es la degeneración de estas cuerdas, que se hacen más gruesas, menos elásticas y más proclives a una rotura.

## 6. Esguince cervical.

Los movimientos de frenado brusco de la cabeza pueden lesionar los ligamentos que unen entre sí las vértebras del cuello, produciendo un esguince cervical. Es típico de deportes de coches o de motos, en gimnastas, en saltadores, etc.

Habitualmente la exploración que realiza el médico junto con radiografías del cuello es suficiente para el diagnóstico. La resonancia magnética no suele aportar muchos más datos al diagnóstico si no hay pérdida de sensación o de fuerza en brazos o piernas.

La gravedad del esguince cervical no está determinada por la magnitud de los síntomas: dolores de cuello y espalda, rigidez, mareos y zumbido de oídos. La gravedad estriba en el grado de inestabilidad, es decir en el movimiento anormal de una vértebra respecto a las otras cuando el cuello se mueve, por el riesgo que tiene de seccionar la médula ósea.



## **7. Tendinitis-tendinosis del manguito rotador.**

El manguito rotador es el conjunto de tendones que nos permiten realizar la elevación y el giro del hombro. Los esfuerzos repetitivos típicos de lanzadores, tenistas, jugadores de balonmano, etc, producen degeneración e inflamación de dichos tendones. El resultado es un roce de la capa tendinosa con el arco de hueso que limita el hombro por la parte superior. El roce produce dolor y va limitando tanto la movilidad como la fuerza del hombro.

El diagnóstico se basa en la exploración que realiza el médico y ocasionalmente puede requerir pruebas complementarias como la resonancia magnética nuclear. Para prevenir este tipo de lesión es necesario potenciar los músculos adyacentes, como el deltoides, que protegen esta zona de sobre esfuerzos.

## **8. Epicondilitis**

Es una tendinosis -en la cara externa del codo- de los tendones que extienden la muñeca y los dedos de la mano. Es una lesión típica de tenistas y motoristas. En los golfistas el lado contrario del codo es que suele lesionarse, afectando a los flexores (es la epitrocleitis).

La exploración que realiza el médico basta para el diagnóstico, pudiendo complementarse con una ecografía. Es necesario realizar estiramientos adecuados en los entrenamientos y cambiar la postura con la raqueta o con el manillar para prevenir sufrir una epicondilitis.



Se recomienda el mismo tratamiento que para las lesiones crónicas, teniendo en determinados casos que pasar por el quirófano.

## **9. Osteopatía del pubis**

Es un cuadro de tendinosis con tendinitis, a la altura de la inserción de los aductores del muslo en la pelvis. Es una lesión frecuente en jugadores de fútbol. Produce dolor y cojera por los movimientos del muslo y limita mucho la capacidad para abrir las piernas.

## **10. Desgarro muscular**

Es un cuadro agudo, producido por un tirón brusco del músculo en el deportista que ha calentado poco o se ha entrenado poco. Se suelen romper los aductores del muslo a los jinetes, los gemelos a los tenistas y alpinistas y con mucha frecuencia el recto anterior del cuádriceps a los futbolistas.

Por lo tanto es fundamental un calentamiento adecuado con estiramientos musculares y conocer nuestros propios límites.

## **11. Lesiones de rodilla.**

- a) Lesiones de rodilla: el cartílago articular
- b) Lesiones de rodilla: ligamentos colaterales
- c) Lesiones de rodilla: ligamentos cruzados

d) Lesiones de rodilla: meniscos

## **12. Rotura del tendón de Aquiles.**

Es típico de deportistas maduros, con buena musculatura gemelar pero con tendinosis del tendón de Aquiles. Éste se desgarrar si hay una contracción brusca muscular. Es frecuente en tenistas, jugadores de paddle, futbolistas, entre otros.

Habitualmente basta con la exploración del médico para efectuar el diagnóstico, pudiendo confirmarlo una ecografía. Si la rotura es parcial el tratamiento es el genérico de fase aguda y se indicarán fármacos relajantes musculares y la inmovilización del pie en flexión. Si la rotura es completa se recomienda la reparación mediante cirugía.

## **13. Esguince agudo de tobillo**

El esguince de tobillo se produce por una torcedura de la articulación del tobillo, afectando más frecuentemente a los ligamentos de la cara externa del tobillo. Esta lesión se da con frecuencia en los deportes “cuerpo a cuerpo” y de pivotajes (el pie queda fijo y el cuerpo gira sobre el tobillo) como fútbol, baloncesto, tenis y gimnasia. La zona del ligamento lesionado se hincha, duele e impide el movimiento y apoyo del pie afectado.



## CAPÍTULO IV

### 4. Disciplinas deportivas

#### 4.1. Origen

Los Juegos Olímpicos que cada cuatro años reúnen a los deportistas más destacados de todo el mundo, tienen su origen y su nombre en las fiestas deportivas y religiosas que se realizaban en la Grecia clásica, entre los años 776 a.C. y 339 d.C.

Desde siempre los hombres han practicado deportes para mejorar su rendimiento físico, pero esto estuvo ligado inicialmente a las necesidades de fortaleza para la caza (primero) y las batallas (segundo). Fueron los griegos quienes llevaron a su máxima conexión la práctica de deportes para un saludable estado mental, ligando así el deporte, con el alma, la educación, el espíritu y la sabiduría.

El culto que los griegos antiguos realizaban al cuerpo no estaba relacionado con una concepción banal de la belleza, sino como reflejo de las condiciones del espíritu, de la fortaleza interior y de la inteligencia.

Los antiguos griegos contaban con cuatro eventos deportivos sagrados, los Juegos Panhelénicos, para el efecto el tratadista Joaquín Cabezas menciona que: “El más importante de ellos era el realizado en la ciudad de Olimpia, en honor a Zeus (dios de dioses). Al año siguiente se realizaban en meses diferentes, los juegos Nemeos (también en honor a Zeus) y los Juegos Ístmicos (en honor a Poseidón, hermano de Zeus). Al tercer

año se realizaban los Juegos Píticos, en la ciudad de Delfos, en honor a Apolo (hijo de Zeus). En el cuarto año se volvían a realizar los Juegos Nemeos e Ístmicos, menores en convocatoria que los Juegos Píticos y de Olimpia. Una vez concluidos estos, comenzaba nuevamente el ciclo de Juegos Panhelénicos. De esta forma, al no superponerse, se garantizaba que los atletas puedan participar de todos ellos.”<sup>47</sup>

El ciclo entre la realización de unos Juegos Olímpicos y otros, el tiempo de cuatro años, se denominaba olimpiadas o período de olimpiadas, una forma de medida del tiempo en la Grecia clásica.

Hay quienes sostienen que los juegos olímpicos de la antigüedad tienen origen en un tributo a Hércules y sus doce trabajos. Cabe aclarar que aunque comúnmente hoy se dice Hércules para referirse al héroe y semidios griego, su nombre original es Heracles, hijo de Zeus (dios de dioses) y una mujer humana. Hércules es el nombre que recibe tras la conquista romana, y la mitología del Hércules romano es muy similar y sufre muy pocos cambios del original griego Heracles.

La mitología asegura que los Juegos Olímpicos fueron creados por Hércules como tributo a su padre, Zeus, mientras que otras fuentes señalan al rey Pelops (Pélope), como el gran impulsor de estos certámenes deportivos y religiosos.

El autor Juan Rodríguez López menciona lo siguiente: “Los Juegos Olímpicos se realizaban en la ciudad de Olimpia, ciudad sagrada de relevancia política y religiosa,

---

<sup>47</sup>Cabezas, Joaquín. **Los juegos olímpicos: desarrollo histórico**. Pág. 135

situada a los pies del Monte Olimpo, la montaña más alta de Grecia y la segunda de los Balcanes. Según la mitología griega en éste vivían los dioses mayores. En los juegos se rendía tributo a los dioses, exaltando lo mejor de los seres humanos: capacidad artística y destreza deportiva.<sup>48</sup>

Durante la realización de los Juegos se decretaba la *"tregua sagrada"*, que ponía fin obligado a todo enfrentamiento militar que se estuviera realizando en ese momento, así como a la fabricación de armas.

En los juegos olímpicos, que se realizaban entre los meses de julio y septiembre, y duraban 6 días, no sólo se concretaban certámenes deportivos, sino que además se realizaban presentaciones artísticas, ceremonias y sacrificios en honor a los dioses. Primeramente participaban de los Juegos solamente los varones libres, hijos legítimos de padres griegos y que no hubieran cometido delitos religiosos o de sangre. Luego se fueron agregando algunas demostraciones deportivas destinadas sólo a las mujeres o que podían ser presenciados por mujeres (en lugares aledaños a la ciudad), y tras la conquista de Grecia por el Imperio de Roma, obviamente comenzaron a participar también ciudadanos romanos.

El autor antes citado menciona que: "Los Juegos Olímpicos se dividían en cuatro agones (certámenes), según las características de los deportes practicados. Estos eran: los agones atléticos, los agonesluctarios, los agoneshípicos y el pentatlón, competencia por

---

<sup>48</sup>Rodríguez López, Juan. **Historia del deporte**. Pág. 94



excelencia de los Juegos. Además se incluían competencias de heraldos y trompeteros y posteriormente otros certámenes musicales.<sup>49</sup>

Los agones atléticos abarcaban las distintas modalidades de carreras que según la distancia se llamaban: estadio (el trayecto más corto), la dromos de casi doscientos metros de extensión, ladiaulos (un recorrido doble, de ida y vuelta de dos estadios), y la dólica que llegó a extenderse hasta veinticuatro recorridos al estadio. Según diversos historiadores, las carreras fueron extendiendo su longitud a través del tiempo.

Además, dentro de las pruebas atléticas, se incluyen el salto en longitud, y el lanzamiento de disco y lanzamiento de jabalina. Los agonesluctarios engloban a los deportes de contacto físico y lucha. El más violento de ellos era el pancracio, lucha libre que en muchas ocasiones concluía con la muerte del deportista derrotado.

Una variante de esta lucha libre salvaje y violenta, era la propiamente llamada “**lucha**”, que consistía en derribar al contendiente pero sin golpearlo, sólo valiéndose del forcejeo. El tercer certamen luctario era el pugilato, deporte que derivó en el boxeo actual. Los agones hípicas consistían en carreras de caballos, ya sea montado por los jinetes o bien en carros. Las carreras de carros tirados por caballos eran uno de los eventos que más público convocaban.

El pentatlón, por su parte, se incorpora a los Juegos Olímpicos Antiguos hacia el año 708 a.C, y consistía en la reunión de cinco certámenes que ya se venían realizando: carrera

---

<sup>49</sup> *Ibid.* Pág. 115

de velocidad, salto de longitud, lanzamientos de disco y de jabalina y lucha, que eran realizados por un único atleta como prueba combinada.

Los atletas que participaban de los Juegos lo hacían completamente desnudos, y se congregaban un mes antes de su comienzo, en la ciudad de Elis, a cincuenta kilómetros de Olimpia. Se debían inscribir un año antes para poder participar, y dedicaban su vida a los deportes aceptando un estricto reglamento, que –entre otros puntos- establecía la prohibición de cualquier intento de soborno, empujar al adversario en las pruebas que no lo establecían, o expresar públicamente el desacuerdo con alguna medida tomada por los jueces de los Juegos.

Los Juegos Olímpicos Antiguos comienzan su decadencia con la conquista romana de Grecia, que fueron desvirtuando su esencia y espíritu y alejándose de los ideales de educación integral que los motorizaron al inicio y destacaron a los Juegos Panhelénicos durante su período de mayor esplendor.

Finalmente fueron prohibidos por el emperador Teodosio, convertido al cristianismo, quien calificó a los Juegos Olímpicos de fiestas paganas que adoraban a falsos dioses. La palabra deporte es una de aquellas que se escucha y se dice constantemente pero nunca se ha detenido a pensar de donde viene etimológicamente. Se cree que viene de *deport* palabra del siglo XI y cuyo idioma era el provenzal el cual aún se habla en Francia, su significado en aquella época era el de pasatiempo, ocio. Tiempo después, en el siglo XVI los ingleses acuñaron el término *disportysport* para referirse también a recreación a través del ejercicio físico. En España, en el siglo XII encontramos la palabra *deportarse*

(divertirse) y en el siglo XV ya se usa la palabra *deporte* (recreación, ocio, pasatiempo, placer, diversión.)

## 4.2. Definiciones

El deporte es aquella actividad física en la que se debe respetar un conjunto de reglas, realizada con afán competitivo. Aunque la capacidad física suele ser clave para el resultado final de la práctica deportiva, otros factores también son decisivos, como la agudeza mental o el equipamiento del deportista. Más allá de la competencia, los deportes resultan un entretenimiento para quienes lo practican y para los espectadores.

A veces suelen confundirse los conceptos de deporte y actividad física, éstos no son sinónimos. La actividad física es una simple práctica, mientras que el deporte implica una competencia que siempre arroja un resultado.

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse, aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar el autoestima. El deporte ayuda a los niños en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental.

Normalmente, los jóvenes son físicamente más activos que los adultos ya que un niño sano, interesado en la actividad física, está siempre en movimiento, sin embargo en los adultos también es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.

La actividad física, puede mejorar el estado físico, ya que se desarrollan las capacidades motoras y la formación de la actividad motora en el niño o puede adquirirse en diversas disciplinas deportivas.

Y además actualmente vivimos en una sociedad donde los adolescentes tienden con facilidad a los hábitos insanos (fumar, beber alcohol, drogas...). El problema del tabaco, las drogas, el alcohol en los adolescentes debe atacarse y una de las soluciones más eficaces, es instaurar en el niño hábitos saludables como la actividad física, que sirvan de factor protector y preventivo.

#### **4.3. Clasificación**

A continuación se presenta un breve análisis de los deportes que se practican en Guatemala, en donde la mayor cantidad de participantes son jóvenes. Se indica además, que alguno de ellos son deportes de conjunto y otros cuya práctica es en forma individual, sin embargo existe libertad de elección y muy pocas instalaciones deportivas para practicarlos. Uno de los aspectos de gran relevancia es que de conformidad con el texto constitucional el cual regula los órganos rectores del deporte, siendo estos la Confederación deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, quienes tienen programas de alto rendimiento, especialmente para aquellos atletas que cubriendo las marcas mínimas pueden representar a Guatemala en juegos centroamericanos y del Caribe, juegos Panamericanos y juegos olímpicos dependiendo la disciplina deportiva y la participación del deporte en dichas competencias internacionales.

1. Atletismo: El atletismo es el deporte por excelencia, en el que se fundamentan todos los demás. Como tal, supone el concurso de todas las habilidades relacionadas con las disciplinas deportivas (fuerza física, inteligencia, concentración, reflejos, etc.), a la vez que necesita de la puesta en práctica de complejos sistemas que permitan la superación del atleta (desarrollo técnico, alimentación, equipo, métodos de entrenamiento, estudios de psicología y motivación, etc.).
2. Automovilismo: El origen de la práctica del automovilismo, lógicamente, comienza a causa de los avances tecnológicos y de la invención del automóvil.
3. Baloncesto: Deporte de conjunto considerado uno de los más completos que se integra por cinco miembros por cada equipo y que el ganador se determina a través del equipo que anote más canastas al adversario.
4. Beisbol: El deporte en sí es muy sencillo: hay que darle a la bola con el bate con la fuerza necesaria como para sacarla del campo y luego correr por las cuatro bases.
5. Billar: El billar se define como un juego de destreza y estrategia que se desarrolla con tacos, normalmente de madera, para impulsar pequeñas bolas de marfil sobre una mesa forrada de paño y rodeada de barandas o bandas elásticas. Además de un juego, el billar es reconocido como un deporte que aporta creatividad a sus jugadores. El objetivo fundamental es hacer puntos cuando una de las bolas impulsada toca las otras dos directamente o a través de las bandas. La forma de conseguir puntos depende de cada modalidad del juego.
6. Boxeo: Deporte en que dos adversarios luchan con los puños enfundados en guantes especiales, para golpear al contrario por encima de la cintura.

7. Caza: La caza o cacería es el deporte de los ricos, conocido mundialmente por el increíble esfuerzo sobre humano que realizan quienes lo practican al jalar un detonador. Se cree que, junto con el golf y el fórmula 1, es el deporte que más esfuerzo físico conlleva, por lo que no es apto para cardiacos o personas que se alteren fácilmente.
8. Equitación: La equitación es el arte de mantener el control preciso sobre un caballo, así como los diferentes modos de manejarlo. La equitación implica también los conocimientos para cuidar caballos y el uso del equipo apropiado llamado atalaje, aparejo o arreos.
9. Esquí: es un deporte de montaña que consiste en el deslizamiento por la nieve, por medio de dos tablas sujetas a la suela de las botas del esquiador mediante fijaciones mecánicas. Este deporte no es exclusivo de invierno, ya que existen partes del mundo con glaciares que permiten practicar este deporte todo el año.
10. Fútbol: El fútbol es el deporte rey y no existe otro que no tenga nada que ver con el balompié. Se juega en un trozo de césped, y once jugadores tratan de meter las pelotas de los rivales en la portería contraria a base de patadas (proviene de las costumbres griegas).
11. Ciclismo: Para la enseñanza del ciclismo es aconsejable iniciar el entrenamiento en una bicicleta estacionaria, ello permite corregir defectos de postura u ejercitar los movimientos para dar mayor seguridad, luego se utilizará apoyo con dos ruedas y se irán retirando hasta que el alumno domine sumanejo. Una manera muy rápida y fácil de conseguir retirar el apoyo de ruedas laterales es cuando el entrenador se encuentra en patines junto al alumno, el esfuerzo físico lo realiza el alumno y el *entrenador solo debe ir retirando el apoyo, hasta que logre manejar la bicicleta*

solo. El montar bicicleta es un primer paso, el conocimiento de reglas y seguimiento de normas de seguridad es un camino muy largo por lo que se aconseja que este deporte se realice en recintos cerrados hasta tener la seguridad que el alumno podrá prever cualquier accidente. Se puede practicar en lugares cerrados, ciclismo de ruta se practica sobre la cinta asfáltica y ciclismo de montaña.

12. Golf: Deporte individual que consiste en mucha concentración para trasladar de un espacio físico a otro una pelota y quien acerté ingresando la pelota en el hoyo y para el efecto se debe practicar en campos específicos para la práctica de ésta disciplina deportiva.
13. Judo: Es una disciplina deportiva, porque el practicante está sometido a una práctica constante y rigurosa para fortalecer los músculos, mejorar los movimientos que debe realizar y mantener una sana disposición mental también está considerado como un arte marcial, pues puede ser un medio eficaz de defensa y ataque, en el que la jerarquía alcanzada por el practicante tiene que ser respetada por los atletas de grados inferiores.
14. Motocross: El motociclismo es el nombre genérico que recibe un deporte de competición del que existen varias modalidades, siempre caracterizadas por el *pilotaje de una motocicleta: carreras en pistas de lodo o barro, carreras de dragsters, en pistas de césped, en pistas de hielo, resistencia en pista, trial de observación, carretera, sidecars, speedway, aceleración, trial cronometrado y motocross.*
15. Natación: Esta es una disciplina muy aconsejable, además de los beneficios del medio acuático en cuanto a la limitación de lesiones, la natación ayuda a aprender

a respirar, desarrolla el respeto a los límites, desarrollo de la lateralidad y coordinación de movimiento conjunto de grupos musculares.

16. Patinaje: El patinaje así como el skate requieren de mucha habilidad y dominio del equilibrio, Para su aprendizaje en alumnos con dificultades motoras severas no se aconseja este deporte, pero en todo caso existen unas bandas de deslizamiento que facilitan los movimientos y permiten al alumno aprenderlos antes de aventurarse a una caída. Los movimientos del patinaje son excelentes y trabajan los grupos musculares conjuntamente y de manera eficiente y coordinada.
17. Salto de Trampolín: Deporte individual que consiste en saltar a una distancia específica con el objeto de lograr o romper una marca y obtener records.
18. Tenis y Paletas: Para iniciar este deporte es aconsejable enseñar primero la correcta posición de la mano al tomar la raqueta y luego trabajar la postura. Este deporte es extraordinario para desarrollar la capacidad espontánea de respuesta, además de la agilidad y flexibilidad de movimientos. Sobre todo si se realiza en arena este deporte trae innumerables beneficios en el sistema vestibular, el dominio y la habilidad de colocar la bola en el lugar deseado utilizando la raqueta da una gran capacidad de reflejo y agilidad de pensamiento para ganar cada jugada.
19. Pesas: El ejercicio anaeróbico ayuda mucho al desarrollo de las habilidades motoras, así como reducir ansiedad y obtener mayor dominio de los movimientos. Las secuencias localizadas por grupos musculares, la determinación de esfuerzo y relajación (carga positiva y negativa), la constante modificación de rutinas y la realización del mismo dentro del área del gimnasio, inclusive el dominar los movimientos para no golpear las máquinas, logran que en poco tiempo el alumno



sesenta identificado con esta disciplina y su comportamiento se tome tranquilo.

los casos de entrenamiento de potencia sea para competencias o por mantener el estado físico, las pesas es un deporte que inhibe la hiperactividad y modera la sexualidad. Pero sobre todo en este caso la supervisión debe ser extremadamente calificada por estar el alumno expuesto a lesiones especialmente a nivel columna y articulaciones.

#### **4.4. Deporte Federado**

La práctica del deporte federado en Guatemala, ha sido una actividad que tomó su mayor auge durante la década de los años cuarenta, inmediatamente después de que el gobierno revolucionario aprobó la autonomía del deporte.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala fue creada por el acuerdo 211 del Congreso de la República, el día 7 de diciembre del año de 1945. Sin embargo, fue hasta 1950 cuando se construyó la ciudad olímpica. Durante los 62 años de funcionamiento, cumplidos en el año (2007), la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ha sido intervenida directamente por el Gobierno Central en tres oportunidades (1954, 1963 y 1982). Adicionalmente, durante tres años (1963 a 1966) se transformó en el Instituto Nacional del Deporte. La primera Ley Orgánica del Deporte fue creada en 1969, mediante el Decreto 48-69, la cual ha sido modificada considerablemente hasta la fecha. Cabe mencionar que en todos estos años de funcionamiento de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ha tenido más de 20 Presidentes de Comités Ejecutivos, 3 interventores, 1 Gerente Interventor, 1 Director del Instituto Nacional del Deporte y 2



Comités interinos. Durante cerca de 30 años, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala subsistió con un corto aporte gubernamental, que escasamente servía para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad. En el año de 1977, un grupo de dirigentes decidió cambiar esta penosa situación, lo cual se logró al implantarse el Plan Nacional de Desarrollo del Deporte y la Recreación, mismo que sirvió de soporte para la posterior aprobación por parte del Congreso de la República, para implantar el impuesto al tabaco, licor y cerveza (Decreto 16-80 el 10 de octubre de 1979).

Sin duda alguna, esta acción fue el medio que permitió la construcción de una importante red de instalaciones deportivas a nivel nacional. Es bueno destacar que afortunadamente, siempre ha prevalecido el criterio por parte de los distintos gobiernos constitucionales, que el deporte federado debe preservar su modelo de estructura autónoma. Además, anualmente se obtiene un porcentaje del 3% del presupuesto de ingresos de la Nación para el fomento de la actividad deportiva, así lo regula el artículo 91 de la Constitución Política de la República. Por otra parte, es innegable que la dirigencia deportiva ha adquirido un alto grado de madurez y conciencia en cuanto al valor del sistema de gobierno.

Por otra parte, la Confederación Deportiva autónoma de Guatemala, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado, en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Es el organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos, al igual que todos los órganos que la integran, siendo estos, las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.



Además, dentro de la estructura organizacional dicho ente rector del deporte en Guatemala, está conformado por un comité ejecutivo, el cual está integrado por los siete miembros siguientes:

- a. Presidente;
- b. Primer Vice-presidente;
- c. Segundo Vice-Presidente;
- d. Vocal primero;
- e. Vocal segundo;
- f. Vocal tercero;
- g. Vocal cuarto;

El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ejercerá la representación legal de dicha Confederación por medio del Presidente, y en caso de ausencia temporal, por el Vicepresidente, quienes ejecutarán lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, serán electos por la Asamblea General, desempeñando sus cargos en forma ad-honorem por un periodo improrrogable de cuatro (4) años, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.



Cualquier miembro que haya cumplido como directivo del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala no podrá optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocupó el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de conformidad con la Ley Orgánica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala contenida en el Decreto 48-69, regula las siguientes:

- a) Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana y, extraordinariamente cuando sea necesario.
- b) Ejercer la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Deporte Federado en general, dentro de su competencia de conformidad con lo establecido en esta ley, pudiendo delegarla en la Gerencia de acuerdo a las circunstancias.
- c) Aprobar o improbar los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, siendo responsable de que éstos se encuentren redactados acorde a esta ley y en consonancia con su espíritu y a la vez permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional.
- d) Velar porque las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la presente ley y sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuestos. En casos justificados y con base en dictamen de



órganos competentes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

podrá suspender de sus funciones a quienes no cumplan con lo anteriormente expuesto, tomando las medidas pertinentes, agotando el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa. Corresponderá al comité ejecutivo de la confederación delegar en el tribunal de Honor esta atribución

- e) Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley.
- f) Presidir las sesiones de la Asamblea general con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, coyuntura en la cual el miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación quien presida esa Asamblea General, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- g) Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas, dándose prioridad a los departamentos y municipios que carezcan de ellos.
- h) Organizar, dirigir y reglamentar los juegos deportivos municipales, departamentales, regionales y nacionales.
- i) Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos
- j) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, tribunal de honor, de la comisión de fiscalización administrativa-contable, disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- k) Formular con base al plan anual el presupuesto anual de la confederación, como mínimo, con tres (3) meses de antelación al inicio del año fiscal y someterlo a la aprobación de la asamblea general.

- l) Autorizar y juramentar a los deportistas, equipos, selecciones y delegaciones deportivas para que participen en representación del deporte federado nacional en eventos que se realicen en el país o en el extranjero, salvo los casos contemplados, donde para ejercer un control más eficiente, deberá existir un mecanismo de coordinación entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al comité olímpico guatemalteco, excepto cuando sean eventos auspiciados y avalados por el Comité olímpico guatemalteco.
- m) Juramentar y dar posesión a los directivos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, a los miembros del tribunal de honor, a los de la comisión de fiscalización administrativo-contable.
- n) Participar en el diseño conjunto de políticas y planes derivados del plan nacional de desarrollo de la actividad física.
- o) Contratar y remover al secretario general, auditor interno y gerente de la confederación. En los casos de los dos (2) primeros, sus funciones serán establecidas en los estatutos de confederación siendo todos los cargos remunerados.
- p) Cumplir y hacer que se cumpla la presente Ley, sus reglamentos y estatutos de la confederación.
- q) Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley. Esto se debe a que el deporte organizado mediante el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su artículo 1 determina que ésta ley: regula lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado



dentro del marco de la cultura física y el deporte, así como garantiza la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco en el territorio de la República de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala.

En éste orden de ideas, para complementar los cuadros directivos e incluso los administrativos que permitan el ordenamiento de la práctica deportiva en todos sus niveles, se hizo imperativo crear todas las instancias necesarias a efecto que el deporte esté al alcance de quienes deseen integrarse a la práctica del mismo con fines recreativos o competitivos. Es así como el Ministerio de Cultura y Deportes trabaja con el deporte recreativo, de la tercera edad, etc., la dirección de educación física, Digef, del Mineduc, se encarga del deporte escolar (niños y niñas de hasta 12 o 13 años de edad), la CDAG a través de sus federaciones y asociaciones nacionales, departamentales y delegaciones departamentales y municipales, se encarga del deporte federado (atletas de 13 a 19 años) y luego el Comité Olímpico se dedica a los atletas de alto rendimiento que representan al país en justas internacionales, como Juegos Centroamericanos, Centroamericanos y del Caribe, Panamericanos, Bolivarianos, Olímpicos y otros.

#### **4.5. Régimen jurídico**

La Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 91, 92 y 134 regula lo siguiente:

Artículo 91. Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de ingresos Ordinarios del estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinara al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

Los principios filosóficos establecidos en el preámbulo del ordenamiento jerárquico superior, afirman la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y reclama del Estado la responsabilidad de promover el bien común y de esa cuenta que los constituyentes cuando redactaron, discutieron y aprobaron el artículo 91, dejaron establecida una carga económica al ente estatal para que proveyera de los recursos económicos necesarios para el esparcimiento espiritual de la sociedad guatemalteca, dándole un carácter supremo dentro de la normativa constitucional.

El carácter de la norma establecida es de cumplimiento forzoso para cada una de las instituciones que tienen a su cargo las diferentes ramas en que esta dividido el deporte, asignándole un porcentaje gradual a cada uno; sin embargo, es necesario destacar que se asigna un porcentaje mayor al deporte federado, el que sin ningún lugar a dudas, tiene otros ingresos por las actividades deportivas que se realizan por lo que hubiera sido más sensato que la cantidad asignada al deporte no federado y al designado a la educación física, hubiera sido el mayor, ya que este dependerá exclusivamente del monto global que sea aprobado en cada uno de los presupuestos anuales, es decir, que el mismo solo tiene



posibilidades de engrandecer económicamente de conformidad con las posibilidades de recaudación del Estado.

Vale la pena señalar, que aunque la norma está plenamente establecida dentro de la Constitución Política de la República, esta muchas veces no llega totalmente a las instituciones encargadas devalar por el deporte de la niñez y los adolescentes, por estar sujeta a la recaudación que el Estado hace a través de los mecanismos fiscales implantados.

Artículo 92. Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deportefederado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.

Artículo 134. Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.



Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan;
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley;
- d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;
- e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo. El Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte;

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto, regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación



física, el deporteno federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la Cultura Física yel Deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la República, de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala.

Artículo 3.- Principios. Son principios de la presente Ley:

- a. Todo individuo tiene derecho a la práctica de la educación física, la recreación física y el deporte.
- b. La educación física, la recreación física y el deporte, son derechos de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.
- c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento de la educación física, la Recreación física y el deporte, como factor importante del desarrollo humano, por loque deben ser favorecidos y asistidos en forma apropiada por los fondos públicos.
- d. La educación física, la recreación física y el deporte son elementos esenciales en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.
- e. Todas las instituciones relacionadas con la educación física, la recreación física y el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas.

Artículo 4.- Coordinación y Supervisión. El Estado, por medio de los organismos entidades señalados en la presente ley, coordinará y supervisará el desarrollo y las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a efecto de que la acción de las instituciones estatales, autónomas y privadas estén encaminadas a alcanzar los objetivos señalados expresamente en esta ley, respetando siempre la autonomía del deporte federado.

Artículo 5.- Alcance Legal. La presente ley regula las actividades de la educación física, la recreación física y el deporte a nivel nacional y establece directrices para su relación y participación interinstitucional, respetando siempre la autonomía del deporte federado.

#### **4.6. Procedimiento indemnizatorio judicial y extrajudicial derivado de lesiones deportivas en Guatemala.**

##### **1. Tramite judicial**

Como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo en materia deportiva, es importante señalar que el régimen para la indemnización tiene diversas categorías, siendo una de ellas el arreglo extrajudicial mismo que al no prosperar se busca el daño de pagos y perjuicios a través de un juicio ordinario mismo que debe ser conocido tramitado y resultado por un juez de primera instancia del ramo civil tomando en consideración que la acción civil puede tramitarse en forma independiente de la acción penal como consecuencia del delito deportivo ocasionado. De esa cuanta cabe señalar que el juicio ante el juez competente en materia civil principalmente en su desenvolvimiento debe

presentarse por el sujeto activo los documento y constancias que fueren necesarias para ser consideradas por el juez en la sentencia correspondiente.

Durante la tramitaciones proceso judicial se debe presentar principalmente la prueba documental entre estas las constancias medicas, los gastos médicos el internamiento hospitalario así como los demás gastos incurridos de la atención y asistencia post hospitalaria tomando en cuenta que en dicha etapa la recuperación puede ser lenta o rápida dependiendo el tipo de lesión y la parte del organismo humano que haya sido afectada por la misma.

Otro aspecto que vale la pena indicar, es que en el tramite del proceso puede desarrollarse y aplicarse la institución de la conciliación es decir mecanismo jurídico procesal que permite en una forma amigable resolver un conflicto presentado directamente ante un juez en donde las partes aceptan totalmente las formulas ecuánimes de resolución del conflicto.

En cuanto a las lesiones deportivas y tramitado los daños y perjuicios en sede judicial generalmente los procesos terminan en forma anticipada por algunas razones fundamentales siendo una de ellas la victima o agraviado del daño deportivo sufrido, no cuenta con los recursos económicos para pagar un tratamiento pos hospitalario por lo que muchas oportunidades tiene que ceder a negociar con el sujeto activo o causante del delito un resarcimiento económico que por lo menos le alcance para recuperarse en contra posición de esperar un fallo judicial que puede tardarse un plazo bastante considerable.



## 2. Tramite extrajudicial

Por la importancia del tema central de la presente investigación jurídica también es necesario hacer referencia a que el procedimiento indemnizatorio derivado de la comisión de una lesión deportiva constitutiva de delito puede ser resuelta sin necesidad que se presente ante juez competente y de esa cuenta las partes en conflicto pueden buscar un mecanismo de resolución del mismo sin la participación directa de un juez competente sea este en materia penal o ya sea en materia civil. Para los abogados que representan a las partes en conflicto es fundamental conocer, la institución denominada conciliación ya que esta presenta los mecanismos para resolver un conflicto en forma extrajudicial.

Las ventajas que representa resolver un conflicto en forma extrajudicial es el tiempo que para las partes representa negociar y fijar una estimación económica tendiente a incluir razonablemente todos los aspectos necesarios derivados de un hecho delictivo vinculado a algún deporte sea este federado o no.

La importancia de resolver los conflictos en forma extrajudicial también representa para a la los profesionales del derecho que intervienen un aporte al descongestionar los procesos judiciales y de esta forma contribuir a la administración de justicia tratando de no llegar a dichas instancias a demás, de fortalecer el estado de derecho y que las partes en conflicto resuelvan sus diferencias en forma adecuada y que ambos queden satisfechos de dicha negociación.



Finalmente se hace referencia que los tramites tanto judicial como extrajudicial ~~son~~ permitidos dentro del procedimiento indemnizatorio derivado de lesiones deportivas, sin embargo, le corresponde a las partes en conflicto tanto el sujeto activo como el pasivo determinar si se resuelve en forma judicial o extrajudicial.



## CONCLUSIONES

1. El derecho penal en la rama del derecho público que tiene por objeto de estudio al delito, al delincuente, a las medidas de seguridad y las faltas que el Estado impone al infractor de una norma de conducta, siendo Guatemala uno de los países de altos índices de violencia, dicha conducta antijurídica se comete diariamente
2. Las lesiones son consideradas agravios que sufre una persona en el cuerpo o en la mente derivada de una acción ilícita del sujeto activo, así mismo se causa lesiones deportivas tomando en consideración el abuso o acceso de esfuerzo por parte de un atleta hacia otro, algunas de ellas constituyen el retiro de la práctica de una disciplina deportiva.
3. Un buen porcentaje de la población guatemalteca, práctica diariamente diversas disciplinas deportivas por lo que es necesario que tengan conocimientos teóricos y prácticos de las disposiciones reglamentarias y ordinarias vigentes para no ser víctimas de lesiones deportivas que pueden causarles gastos o pérdidas innecesarias.
4. Las lesiones deportivas únicamente están reguladas en la ley penal guatemalteca, respecto al dolo y la culpa y corresponderá al juez competente determinar el daño causado para imponer la pena correspondiente, no existiendo en la actualidad otras sanciones por nuevas disciplinas deportivas.





## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial conjuntamente con el Organismo Legislativo deben conformar comisiones de trabajo a efecto de evaluar la incidencia de la aplicación de la ley penal en Guatemala y considerar la implementación de un nuevo Código Penal en Guatemala.
2. Es indispensable que el Comité Olímpico guatemalteco y la Confederación Autónoma de Guatemala impartan seminarios, charlas, conferencias, relativas a las lesiones deportivas para conocer de expertos internacionales en el tema, las consecuencias jurídicas, sociales y económicas de dichas lesiones.
3. El Ministerio de Cultura y Deportes, debe divulgar el contenido general así como las diferentes clasificaciones de las disciplinas deportivas, para que todos los estudiantes en Guatemala tengan conocimientos doctrinarios, jurídicos y prácticos de la competición y participación tanto a nivel nacional como internacional.
4. Por medio del Ministerio de Cultura y Deportes, la víctima de una lesión deportiva tiene derecho de conformidad con las normas legales vigentes en Guatemala a una indemnización, misma que será respaldada por un dictamen pericial de orden médico para determinar el monto del daño causado.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO, Juan. **Derecho Procesal Penal**. Guatemala: Ed. Estudiantil, 2004.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Ismael. **Derecho Penal**. México: Ed. Harla, México, 1993
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Talleres e Imprenta Fotografiado Llerena. Guatemala, 1993
- BAUMAN, Jürgen. **Derecho Procesal Penal: Conceptos fundamentales y Principios Procesales: Introducción sobre la base de casos**. Argentina: Ed. Depalma, 1989
- BECCARIA, Cesar. **De los delitos y de las penas**. Madrid: Ed. Alban, 1822.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Buenos Aires: Ed Heliasta, 1977.
- CABEZAS, José. **Los Juegos Olímpicos: Desarrollo Histórico**. Chile: Ed. Imprenta Universitaria. Chile, 1968.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho Penal, Parte General**. Barcelona: Ed. Bosch. España, 1968.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Jorge. **Historia de la medicina en la antigüedad**. 3ª. Ed. México: ULA. Ed. del Rectorado, 1974.
- DIEZ RIPOLLÉS, José. Luis. **Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor. Aníbal DE MATA VELA, José. Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco**. 13ª. ed. Guatemala: Ed. Crockmen, 2002.
- Diccionario Jurídico Espasa. España: Ed. Espasa Calpe, 1999.
- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. España: Ed. Océano, 2005.
- FERRI, Enrico. **Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal**. Ed. Jurídicas y Sociales, 1947.
- FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho Penal**. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1970.
- HINAJOSA, E. **Historia General del Derecho Penal**. España: Imprenta de los Huérfanos. España. 1987



- JIMENEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de Derecho Penal, Tomo IV.** Buenos Aires: 3ª Ed. 1976.
- LAÍN ENTRALGO, Pablo. **Historia de la Medicina.** Barcelona: Elsevier, Masson, 1978
- LEAL DE IBARRA, Francisco. **Estudios de derecho penal.** España: Ed. Biblio Bazaar, 2010.
- LÖBEL, Jowel. **Historia sucinta de la medicina mundial.** Argentina: Ed. Espasa-Calpe, 1950.
- MAINETTI, Jaime. Antonio. **La medicalización de la vida.** Electro neurobiología. Argentina: Instituto de Bioética y Humanidades Médicas, 2002.
- MARQUÉS DE BECCARIA, Cesare. **Ejecución de sentencias civiles y penales.** Instituto de estudios penales. Madrid, 1994.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal.** Barcelona: Ed. Nauta. España, 1959.
- SOLER, Sebastián. **Derecho Penal Argentino.** Buenos Aires: Ed. Tea, 1986.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Jorge. **Historia del Deporte.** España: Ed. INDE. España, 2000.
- ROJAS LIMA, Flavio. **Los Indios de Guatemala.** Madrid: Ed. Mapfre, S.A., 1992.
- ZAFFARONI, Eugenio. **Tratado de Derecho Penal.** Buenos Aires: Ed. Argentina, 1987.

**Legislación:**

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal,** Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal** Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte,** Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Orgánica de la Confederación Deportiva de Guatemala,** Decreto No. 48-69 del Congreso de la República de Guatemala.